



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho a la no revictimización y la prueba anticipada en Delitos de
violencia contra la mujer, Callao 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Morales Rodriguez, Yisela Tatiana (orcid.org/0000-0003-4121-4630)

ASESOR:

Dr. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton (orcid.org/0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque De Género, Inclusión Social y Diversidad Cultural

CALLAO – PERÚ
2022

Dedicatoria

A Dios por permitir concluir mi carrera y darme la fortaleza para superar todas las adversidades.

A mi esposo, por estar siempre a mi lado apoyándome en todo momento, a mis hijos Gerardo, Ingrid y Juan, ellos son mi fortaleza, y mi mayor motivación para superarme, los amo.

A Carmen Naucapoma, a quien la considero como una madre que en vida me dio todo su amor, su apoyo y siempre me enseñó a conseguir mis sueños.

Agradecimiento

A mi esposo y a mis hijos, quienes siempre están a mi lado, brindándome palabras de aliento, por comprender y apoyarme en las largas jornadas de estudios, gracias por todo el amor que me demuestran, todo ello permitió que logre mi meta que se convirtió en el proyecto de la familia.

Al docente Dr. Rubén Melitón Minaya Gutiérrez, quien me guio en el camino de la investigación, a los catedráticos de mi casa de estudios, Universidad Cesar Vallejo filial Callao, quienes, con firmeza, perseverancia y mucha motivación impartieron sus conocimientos y guiaron en el camino universitario hasta la culminación de mi carrera profesional.

Infinitamente Gracias.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índices de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO.....	14
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	40
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	41
3.3. Escenario de estudio	41
3.4. Participantes.....	42
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.6. Procedimiento	43
3.7. Rigor científico.....	44
3.8. Método de análisis de datos	44
3.9. Aspectos éticos	44
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS	69
Anexos.....	74

Índices de Tablas

	Pág.
Tabla N° 1: Matriz de categorización	33
Tabla N° 2: Cuadro de entrevista.....	35
Tabla N° 3: Validez de confiabilidad del instrumento: guía de entrevista	37
Tabla N° 4: Matriz de consistencia 1.....	77
Tabla N° 5: Matriz de consistencia 2	78
Tabla N° 6: Matriz de consistencia 3	79

Resumen

La presente tesis titulada “derecho a la no revictimización y la prueba anticipada en delitos de violencia contra la mujer, callao 2022”, cuenta con objetivo principal en demostrar que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer,

La metodología utilizada es de enfoque cualitativo de tipo básico, diseño fundamentado, se aplicó entrevista a expertos en la materia.

Se obtuvo como resultado, la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad si vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer porque se deja abierta la posibilidad del empleo de la subjetividad del representante del Ministerio Público.

La presente tesis concluyó que, sí existe la necesidad de modificar el artículo 28 del TUO de la Ley N.º 30364 como también la implementación de lineamientos para la aplicación de la prueba anticipada y que ello sea de carácter imperativo en los casos de víctimas mayores de edad en delitos de violencia contra la mujer, con ello se garantiza el derecho a la no revictimización.

Palabras clave: Violencia contra la mujer, violencia de género, prueba anticipada, prueba, revictimización, revictimización secundaria

Abstract

This thesis entitled "Right to Non-Revictimization and Early Testing in Crimes of Violence Against Women, Callao 2022", has the main objective of demonstrating that the application of early testing at the discretion of the prosecutor in victims of legal age violates the right to non-revictimization in crimes of violence against women.

The methodology used is of a basic qualitative approach, based design, interview was applied to experts in the field.

As a result, the application of the anticipated test at the discretion of the prosecutor in victims of legal age was obtained if it violates the right to non-revictimization in crimes of violence against women because the possibility of using the subjectivity of the representative of the Public ministry.

This thesis concluded that there is a need to modify article 28 of the TUO of Law No. 30364 as well as the implementation of guidelines for the application of early evidence and that this is imperative in cases of older victims of age in crimes of violence against women, thereby guaranteeing the right to non-revictimization

Keywords: violence against women, gender violence, early trial, test, revictimization, secondary revictimization.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es perpetrada en todo el mundo, siendo considerada como un problema estructural que viola los derechos humanos, la misma que se encuentra en todas las clases socioeconómicas, culturales, colocando a la mujer en una condición de marginación, desigualdad, y dependencia en relación a su agresor. En los últimos años los índices de violencia contra la mujer se encuentran en crecimiento, ello vulnera el derecho de vivir libres de cualquier tipo de violencia, tal como lo señala la constitución es su artículo 2º, numeral 24, literal h en la cual establece que ninguna persona debe ser pasible de agresión corporal, psicológica y moral; asimismo, se han implementado, reformado y ejecutado diversas normativas, dentro de las cuales se tiene la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar,

Es preciso indicar, el abordaje de la violencia basada en género tiene como finalidad: garantizar la erradicación de la violencia, la protección a la víctima, el acceso a la justicia y la sanción al agresor; todo ello se logrará con la debida diligencia, tomando medidas eficaces, evitando la revictimización, (Romo, 2019), en cuanto a la sanción, se investiga los hechos imputados buscando la verdad o falsedad de la misma, para ello se recurre al elemento de la prueba cuyo objetivo es generar convicción judicial, para lograr una adecuada sanción y protección a la víctima evitando reincidir en revivir hechos deleznable; asimismo, en este tipo de delitos es importante analizar y aplicar el enfoque de derechos humanos, enfoque de género, enfoque de estereotipos de género, enfoque centrado en la víctima y el trauma y evitar la revictimización.

Para lograr una justicia plena es importante garantizar el debido proceso de las partes, buscando una sanción proporcional a quien infringió la Ley, resultando innegable en este proceso que la prueba se convierte en el protagonista medular del proceso penal, con ella se logrará descubrir la verdad de los hechos que son materia de investigación, sin embargo, cuando la prueba corre peligro en desaparecer o se vea amenazada en sufrir alteraciones, ya sea porque la fuente de la prueba desaparezca o debido a que existe presiones coercitivas que conlleven a

que la víctima o el testigo no declare o lo haga falsamente, en estos casos resulta idónea la prueba anticipada. Arbulu, (2015), En los casos de violencia contra la mujer, la prueba corre el riesgo de desaparecer ya sea porque la víctima se encuentra bajo coerción, hecho que vincula a cambiar de versión o exista otras circunstancias que influyan en la alteración, desvirtualización, principalmente en la declaración de la víctima, por lo mencionado es importante que en los casos de violencia contra la mujer deviene en imperativo utilizar esta prueba.

Por otro lado, ante los hechos de violencia la víctima se encuentra afectada física y psicológicamente, es por ello que cuando decide denunciar acude al sistema de justicia (policía, fiscalía, poder judicial, entidades estatales, afines) para que le brinden apoyo profesional, es ahí donde empieza el largo camino en la búsqueda de justicia, sin embargo, es donde se ve más afectada debido a las múltiples declaraciones que realiza, la falta de empatía, la demora, entre otros, a todo ello se conoce como la revictimización secundaria; sobre el particular, a decir de la autora Mantilla, S. (2015), menciona que esta revictimización concurre cuando la víctima entra en contacto con el sistema jurídico, donde los operadores de justicia reviven los hechos delictivos que sufrió, como también cuando existe demora u omisión en la atención, actitudes negativas durante la atención, trato indiferente y muchas veces humillantes, no le dan credibilidad o le imputan responsabilidad por los hechos ocurridos, es por ello que el TUO de la Ley 30364 en su Art. 27 indica que los operadores de justicia tienen que evitar la doble victimización es decir evitar las declaraciones reiterativas y de contenido humillante entre otras actitudes.

Asimismo, el marco normativo si contempla la prueba anticipada, cuya regulación se encuentra establecido en el artículo 242 del Código Procesal Penal, como también lo encontramos en el TUO de la Ley 30364, en su artículo 28 en la cual indica que la declaración de la víctima se realiza a través de la prueba anticipada bajo la técnica de entrevista única, sobre la revictimización secundaria se encuentra regulada en el mismo TUO de la Ley 30364 en su Art. 27 en la cual considera evitar la doble victimización de las personas agraviadas a través de las declaraciones reiterativas y de contenido humillante y el Reglamento de la Ley 30364 en el Art. 4 inciso 6 conceptualiza a la revictimización entendiéndose que es el incremento del

daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones por operadores de justicia. Cabe señalar que si bien es cierto que la ley contempla la prueba anticipada y estas pueden ser aplicada en las víctimas de violencia contra la mujer, sin embargo, ello es imperativo cuando la víctima es menor de edad, pero es facultativo a criterio del Fiscal cuando la víctima es mayor de edad, lo cual conlleva a la revictimización de las víctimas mayores de edad principalmente en las declaraciones reiteradas que realiza la víctima en las diferentes etapas procesales. Ante dicha contradicción el presente trabajo pretende demostrar que se debe modificar el Art. 28 del TUO de la ley 30364 a efectos de que no se revictimice a las mujeres.

Este problema también se presenta en diversas partes del mundo, es así que en Colombia encontramos a los autores Orozco (020), citado por Angeles y Rodríguez, (2020), en la cual señala, durante la pandemia del COVID 19 los índices de Violencia contra la Mujer se incrementaron al 175 % de casos reportados por la línea de atención a las víctimas, en este grupo se vieron más afectadas las mujeres que realizan trabajos no remunerados, es decir trabajo en el hogar.

En el país de Colombia se encontró un estudio sobre La violencia sexual en zonas de conflicto armado en el mismo país, cuyo enfoque es con el modelo logit, a través del método cuantitativo - descriptivo como resultado hallaron tres características de la violencia sexual, las víctimas se sienten intimidadas ante la presencia de los militares, en el estudio identificando algunos factores que se encuentran asociados a que la víctima tenga probabilidades de esta violencia por su grupo étnico y estado civil (mayor riesgo en el grupo de raza negra y en las solteras), el bajo nivel socioeconómico, educativo, ser jefas de sus hogares , la edad donde el grupo más vulnerables son de 15 a 24 años, a mayor edad disminuye el riesgo de ser víctima de violación sexual (Uriza, 2021).

Durante la pandemia del COVID 19 se han incrementado los casos de VS, en el 2019 del 25 de marzo al 2 de julio del atendieron 22.418 solicitudes, mientras que, en el 2020 del mismo periodo recibieron en total 32.571, es decir se evidenció un incremento del 45%, de las cuales 6.396 fueron por VS. (Tinjaca y Santos, 2020).

Por otro lado, Carvajal, et al, (2020), refiere que, en el proceso penal colombiano en los delitos de violación sexual en los menores de edad, si se aplica la prueba anticipada, la misma que se realiza durante la entrevista forense, en esta técnica se indaga y recoge la información de la víctima la cual se convierte en un medio probatorio, la misma que es realizada en cámara Gesell, esta técnica se desarrolla en la en la etapa indagatoria y de investigación del proceso penal. La entrevista forense es realizada por especialistas psicólogos en cámara Gesell con la finalidad de evitar la revictimización de las víctimas, las entrevistas forenses son considerados como indagación y recopilación que serán actuadas y valoradas en la etapa del juicio oral; ello es en entrevista única, excepcionalmente la víctima puede volver a precisar o corroborar alguna información relevante, ello bajo el principio superior del niño. El problema principal que aborda es la escasa implementación de cámara Gesell, siendo perennizada la entrevista a través de medio audiovisual o en medio técnico o escrito.

Por otro lado, en España podemos encontrar estudios sobre la victimización secundaria, es así que encontramos a Marrero, (2021), en su estudio de “a prueba testifical anticipada y reducción en la victimización secundaria de menores de edad el objetivo del estudio sobre la prueba anticipada como instrumento para reducir la revictimización secundaria en menores de edad, señalando lo siguiente: la legislación Española reconoce que la declaraciones reiteradas ocasiona la revictimización secundaria, por lo que usan la prueba anticipada solo en los menores de 14 años, o personas que presentan alguna discapacidad la cual es practicada en la fase de instrucción ante el órgano de enjuiciamiento y que sea reproducida en el juicio oral, para ello la declaración queda gravada , de esta manera adquiere valor probatorio siempre cuando cumpla con los requisitos que la ley exige, cabe mencionar que la prueba anticipada es una excepción a la regla general de los medios probatorios.

Es menester mencionar las estadísticas sobre la violencia contra la mujer, la Organización Mundial de la Salud indica que 1 de 4 mujeres fueron víctimas de violencia por parte de su pareja. El INEI menciona que en el grupo atareo de 15 a 49 años las mujeres que son víctimas en algún momento de sus vidas por sus

agresores que son sus parejas sentimentales es 63 de cada 100 mujeres; mientras que ENDES (2018) reportó la estadística en base a los tipos de violencia que fue sometida la víctima por su esposo o su pareja en alguna vez de su etapa de vida se tiene que: el 30.7% es violencia física, el 58.9% es psicológica y el 6.8% es sexual

Ahora bien, el Perú no es ajeno a la problemática de la violencia contra la mujer tal como lo indica el - MIMP en el periodo del 2009 al 2021, a través de los Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendieron 1 millón 85 mil 415 casos por violencia a la mujer, las mismas que van en ascenso a excepción del 2020 que registra un descenso, esto a consecuencia que los CEM no brindaron atención durante la cuarentena por la pandemia del COVID 19, en el 2021 registró un ascenso, el total de atenciones se tiene que el 39,3% corresponde a la violencia psicológica y física, el 11% corresponde a la violencia sexual, mientras que el 0.3% corresponde a la violencia económica, este último tipo de violencia fue implementada en el 2017; en los últimos 5 años la violencia sexual incrementó en mayor porcentaje en relación a los otros tipos de violencia, es así que, en el 2021 aumentaron hasta el 149% con relación al año 2017. (MIMP, 2020).

De las afirmaciones que antecede, se planteó el siguiente problema principal: ¿La aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer? y como problemas específicos: (I) ¿Existe la necesidad de modificar el artículo 28 del TUO de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad?, (II) ¿Se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad?

Por lo mencionado en los puntos anteriores, el presente trabajo se justifica teóricamente, debido a que se analizará conocimientos existentes, reflexiones académicas con respecto al derecho de la no revictimización y la prueba anticipada en víctimas de violencia contra la mujer mayores de edad, a nivel práctico, con el presente proyecto se pretende establecer que la declaración de las víctimas

mayores de edad se realice a través de la prueba anticipada. En cuanto a la justificación metodológica se utilizará las entrevistas a expertos, con ello generará nuevos conocimientos y respuestas a los problemas planteados.

Por otro lado es importante mencionar los objetivos de la presente tesis, para ello se formuló el siguiente objetivo principal: Demostrar que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer, y los objetivos secundarios: (I) Establecer que existe la necesidad de modificar el artículo 28 del TUO de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad (II) Explicar que se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad.

Respecto a las respuestas tentativas, la presente tesis se plantearán como supuesto general: la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad si vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer; en esa misma línea se plantea los supuestos secundarios: (I) Si existe la necesidad de modificar el artículo 28 del TUO de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad (II) Si se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto al marco teórico, es de vital importancia para el presente trabajo, tal como menciona el autor (Bernal, 2010), cuando refiere que es la parte del proyecto de investigación que brinda la fundamentación teórica de acuerdo al tema de investigación, en ella se encuentran los enfoques, teoría, debates, resultados, instrumentos, todo ello contribuirá a la fundamentación en el desarrollo de la investigación y en la discusión de los resultados.

En ese orden de ideas en la presente tesis se iniciará con las investigaciones internacionales, luego las investigaciones nacionales, continuando con el marco teórico y teorías, todo ello nos permitirá analizar la problemática de la presente investigación.

Las investigaciones a nivel internacional;

La tesis de Mielles y Reyes (2018), titulada El Derecho a la No Revictimización en el procedimiento Penal en los casos de VCM o miembros del núcleo familiar, Ecuador, en la investigación su objetivo del estudio son los procedimientos expeditos donde imponen las respectivas sanciones a los agresores que infringieron las normas penales y su correspondiente sanción en los hechos que vulneran derechos de la mujer, siendo el enfoque cualitativo, una de las conclusiones indica que existen presupuestos normativos amparados en la constitución y en la legislación adjetiva y sustantiva, dando énfasis al derecho de la no revictimización durante el proceso de la investigación, con ello se logra el respeto a los derechos humanos de la víctima.

Así mismo Yanes, (2021), en su tesis realizó la investigación titulada “el testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual, Ecuador, el enfoque de estudio es cualitativo, cuyo objetivo es determinar sobre si el testimonio anticipado de la víctima de abuso sexual afecta a los derechos fundamentales de las partes, en dicho estudio concluye que el testimonio anticipado de una persona es la fuente de la prueba, la misma que se convierte en medio de prueba para reducir el principio de inocencia que tiene el investigado y para que esta sea

valorada en el juicio tiene que respetar el principio de contradicción, defensa y comparencia que le asiste al imputado.

Por otro lado, Mantilla, (2015), en su investigación “la revictimización como causal de silencio de la víctima”, Honduras, cuyo enfoque de la investigación es cualitativo, el estudio de investigación concluyó que la revictimización incrementa en la víctima el daño psíquico, físico, retraimiento social, por otro lado, menciona que algunas víctimas no denuncian por temor a la revictimización de los operadores de justicia.

Asimismo, los autores Lancheros y Pañuela, (2016), quienes realizaron el trabajo de investigación denominado estrategias de afrontamiento en mujeres víctimas por parte de su pareja en la ciudad, Colombia, el estudio es cuantitativo, el objetivo del estudio es indagar sobre las estrategias de afrontamiento que son empleadas en los casos de víctimas mujeres y la relación que se tiene con la teoría de la victimología, en la cual concluyeron que las víctimas de violencia cuando acuden al sistema de justicia son revictimizadas por profesionales del sistema de justicia, policial y sanitarios, siendo que, a través de los diferentes actos procesales como los interrogatorios, diligencias de reconstrucción de los hechos, participación de la etapa del juicio, la demora procesal, la víctima vuelve a recordar los hechos que el agresor le causó durante a victimización primario.

En esa misma línea encontramos a Moscoso R. (2016), en su tesis derecho constitucional a la no revictimización a las mujeres víctimas de violencia sexual en la obtención de la prueba – Quito, Ecuador, la metodología de la investigación es análisis jurídico-descriptivo, cuyo objetivo de la investigación es determinar si el marco normativo conlleva a la revictimización a la víctimas de violencia sexual, en la cual concluyó: durante la obtención probatoria las víctimas de manera reiterada brindan su manifestación lo cual las conlleva a recordar las experiencias traumáticas las mismas que les genera sufrimiento emocional cuyo grado depende del nivel de interseccionalidad de la víctima y del grado de afectación causado por su agresor, mientras el aparato de justicia no otorga medidas de debida diligencia y protección por el contrario las revictimiza.

Seguidamente analizaremos las investigaciones a nivel nacional:

La tesis de Hernández y Morales, (2020). Se encontró un estudio sobre “Violencia de pareja: patrones de victimización y tipología de agresores” 2020, en la cual concluye que, la violencia va en forma gradual e incrementar su intensidad, la violencia de género no es exclusivo a la clase socioeconómicos bajos, esto se presenta en todos los niveles socioeconómicos, sin embargo, la educación, el empleo, el nivel socioeconómico, la clase baja si influye en la existencia de agresores más violentos y mayores casos de violencia, por otro lado, la autora menciona que los agresores justifican y normalizan los hechos de violencia considerando que forma parte de la relación donde el hombre agrede a la mujer.

A su vez Chimoy, (2021), para optar el grado de magister realizó su tesis titulado valoración de la prueba anticipada en lesiones físicas contra las mujeres distrito Fiscal Lima Noroeste, 2021, cuyo objetivo es: valoración de la prueba anticipada cuando la violencia físicas es considerada como lesiones en los casos de VCM, teniendo un enfoque cualitativo, concluyó el Fiscal solicita la prueba anticipada únicamente en los casos de violación sexual de menores de edad, mientras que en los casos por delitos de lesiones físicas no lo solicita; por lo que considera importante que la declaración de la víctima sea a través de la aplicación de la prueba anticipada, así mismo concluye que muchas de las víctimas no acuden a las posteriores diligencias procesales o se retractan de sus declaraciones ya sea por persuasión de su agresor o por los familiares al considerar que problemas familiares, ello contribuye que existe afectación al derecho de la no revictimización de la agraviada más aun cuando ya existen certificados médicos que corroboran que las agresiones físicas de la víctima.

A su vez Rodrigo, (2021), en su tesis para obtener el grado de magister, titulada incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la revictimización – Oxapampa, 2019 de la universidad privada de Tacna, Perú, con enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), siendo el objetivo determinar la incidencia del incumplimiento en la aplicación para la prueba anticipada y la revictimización en los violencia familiar, concluyendo en este tipo de violencia la cifras de la no aplicación de la prueba anticipada son altas, generando que la víctima vuelva a recordar y narrar los hechos de violencia

generando mayor afectación, ello conlleva a la vulneración de la garantía a la no revictimización de las agraviadas.

Es importante mencionar a Zarate, (2021), en su tesis para obtener el grado de maestra, cuyo título es la revictimización en el procedimiento establecido en la ley 30364, de la universidad privada Antenor Orrego, Perú, el objetivo de la investigación es determinar si existe revictimización a la víctima en la estructura del proceso de la ley 30364, el tipo de investigación es de modo descriptiva – explicativo, concluyó, que en la etapa de procedimiento penal del TUO de la ley 30364 existe vulneración hacia la víctima, puesto que vuelve a narrar las experiencias traumáticas que fueron producida por su agresor, lo cual conlleva a la vulneración del derecho a la no revictimización, asimismo no cuenta con lineamientos, protocolos que sean utilizados al momento de la declaración de la víctima sumado a ello la falta de empatía del personal que atiende a las víctimas.

A su vez Burga, (2019), en su investigación titulada la aplicación del derecho penal del enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de violación sexual de menores, – Perú, bajo el enfoque cualitativo, siendo el objetivo de la investigación es: determinar si la declaración del menor de edad como prueba anticipada es el enemigo en derecho penal, concluyó que la prueba anticipada aplicada en delitos de VS en menores de edad no es una manifestación del derecho penal del enemigo, así mismo señala que la prueba anticipada no debe ser aplicado en todos los casos pues estaría vulnerando el derecho a la defensa del imputado y en los casos que se aplican que solo se realicen a través de la cámara Gesell.

En la investigación realizada por Luis, (2022), en la tesis titulada revictimización de las agraviadas y la conducción compulsiva en los delitos de VCM, Perú, de enfoque cualitativo, siendo el objetivo de investigación, identificar las causas de la revictimización de las agraviadas en los delitos de VCM en la conducción compulsiva, llegando a la conclusión de las causales para que la víctima no acuda a las citaciones que solicita la fiscalía son los siguientes supuestos: el agresor realiza terapias psicológicas, la víctima no desea continuar con la denuncia, ausencia de nuevos hechos de violencia, la denuncia de la víctima fue motivada

por estado emocional a consecuencia de los hechos de violencia, reconciliación entre la víctima y su agresor, la víctima.

Respecto a las teorías, desarrollaron las siguiente:

Es preciso mencionar que la violencia es un problema social que conlleva a graves consecuencias en el desarrollo de la sociedad principalmente en la salud y viola los derechos fundamentales de las personas, las causas son por el abuso de poder, las expresiones de intolerancia, por los prejuicios sobre los roles que se les asigna al ser humano que tienen que ser cumplidos como la sociedad lo espera.

La violencia contra la mujer puede desarrollarse en el ámbito público como en el privado, siendo ejercida contra ellas por su condición de mujer, sin distinción de raza, credo, cultura, estratos sociales, es una afectación de los Derechos Humanos. De acuerdo al TUO de la Ley 30364 en su artículo 5 señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que provoque muerte, agravio o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, la misma que puede desarrollarse en el ámbito privado o en el público, es decir tiene lugar en la intimidad de la familia, en la comunidad incluso se considera la que es perpetrada o tolerada por los agentes del Estado. La violencia contra la mujer es identificada por violencia de género puesto que señala la Ley por su condición de tal, siendo esta una relación discriminatoria la cual afecta al disfrute de todos sus derechos y la libertad en equidad de condición, por lo que la mujer es sometida, subordinada a través de las relaciones de poder existiendo una dinámica de relación entre la víctima con el supuesto agresor (Adrianzén Ibarcena, Irma Corina, 2014). Son múltiples las causas que conlleva a los actos de violencia, siendo las más resaltantes: económica, psicológica, culturales, el machismo, la subordinación, así mismo encontramos 4 tipos de violencia: (I) física, es toda acción u omisión, incluyendo la negligencia, privación de las necesidades básicas que cause daño físico o una enfermedad; (II) psicológica, es la acción u omisión que tiende a controlar, humillar, insultar, avergonzar, algunos autores consideran como torturas emocionales; (III) sexual, son acciones de naturaleza sexual con una persona si que brinde su consentimiento; (IV) económica o patrimonial, es la acción u omisión que conlleva

a un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales. TUO Ley 30364 (2020).

Sobre la violencia de género, como menciona Romero, A. et al (2022), nos señala que proviene de la desigualdad entre los hombres y mujeres, la cual es admitida, siendo naturalizada por las víctimas, los agresores y la sociedad, ello se ve reflejado en las costumbres, creencias, comportamientos misóginos, todo ello ha contribuido los diversos delitos a las que fueron y son víctimas las mujeres y que la sociedad las toleraba incluso las justificaba, muchas de las veces se crean obstáculos para acceder a la justicia.

Es por ello que resulta importante para atender a los casos de violencia contra la mujer tener en cuenta los diversos enfoques, así tenemos en el *enfoque de derechos humano*, respeta la dignidad de la persona por su condición de ser humano y ser titular de derechos, en la cual se le reconoce que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y responsabilidades, con este enfoque se garantiza los derechos humanos, el Estado es responsable en garantizar su efectividad como también respetar y cumplir con los tratados internacionales; sobre el *enfoque de género*, es identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en la sociedad en la cual les impone, asimismo identificar las inequidades y asimetría existentes o que se produce entre ellos, por lo que Mayoría de víctimas son mujeres por sus características biológicas, porque culturalmente han sido objeto de cosificación; sobre el *enfoque centrado en la víctima y el trauma*, en este enfoque reconoce a la víctima colocándola en el centro de atención y protección por parte de los funcionarios público y privado brindando atención oportuna, eficaz y de calidad, por ello es importante la identificación de las necesidades, riesgos eliminar la concepción de víctima ideal y evitar la revictimización; en cuanto al *enfoque estereotipos de género*, es importante que la identificación de los estereotipos de género en las víctimas de violencia, dichos estereotipos son los elementos para la identificación de la violencia contra la mujer por su condición de tal, ello es señalado en la Casación N° 851-2018-Puno/R.N.453-2019-Lima Norte, señalando que la mujer: es propiedad de su pareja o ex pareja sentimental, se le atribuye la responsabilidad del hogar a la mujer, es

objeto de placer sexual del hombre; tiene que recatada en su ámbito sexual, tiene que comportarse y ser femenina, ser sumisa y no desafiar ni cuestionar la autoridad del hombre.

En relación a la victimología, es una ciencia joven, su objeto de estudio son todas las víctimas en ella se centra los nuevos pilares para el sistema de justicia lo cual va a generar un mayor equilibrio y orden social, siendo su origen en el positivismo criminológico quien ignoró a la víctima considerándola como un objeto estático, neutro, pasivo, indicando que no aportaba en la fuente del hecho criminal, es por ello que centro su estudio en el imputado; los movimientos feministas dieron impulso al modelo de victimización ello orientado a la violencia contra la mujer en la victimización sexual, violencia física. Teram. C. (SF),

En esa misma línea Mendizábal (2019) señala que la victimología nace del campo de la política criminal como una disciplina autónoma, realizando análisis sobre la persona que es sujeto de derechos, así mismo analiza los hechos que afecta a la persona sobre el goce de sus derechos, estos hechos pueden ser de manera fortuita, por tercero o por sí misma teniendo como resultado la afectación ya sea físicas, emocionales o patrimoniales; por otro lado, la victimología reconoce y analiza los factores internos y externos de la víctima las mismas que predisponen a un estado de vulneración frente a ciertos hechos, ello tienen que ser tomados en cuenta en la política nacional del Estado para la prevención, estructuración del marco jurídico, aplicación de la ley penal.

Por lo tanto, la ciencia que estudia al delito sus causas, como actúa el delincuente y cómo actuar con los delincuentes, centro su estudio en la persona que comete el crimen, es la criminología, quien ignoraba a la víctima, sin embargo, la victimología estudia a las víctimas en sus diferentes facetas de la victimización, siendo su objeto de estudio la víctima y sus características, con esta nueva disciplina permitió que se analice y se brinde tratamiento a la víctima y familiares, centrando su atención en las personas vulnerables.

Con relación al concepto de víctima, Núñez, J. (2010), señala que el concepto de víctima nace de pareja penal, es decir la relación de la existencia del delincuente (victimador) con una persona víctima que experimenta una lesión, así mismo hace mención a la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas quien indica que la víctima es una o varias personas que han sufrido algún daño mental, sufrimiento económica, física, económica o menoscabo en los derechos fundamentales ya sea por actos, omisiones, e infracciones de las Leyes penales de los Estados Miembros, se incluye las prescripciones relativas de abuso de poder.

Para Rodríguez, L. (SF), Indica que la víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o caso fortuito, desde la perspectiva jurídica considera a la persona que le han vulnerado o violado sus derechos por actos deliberados y maliciosos, por lo tanto a la víctima le cae la acción criminal con resultados nocivos ya sea a sí misma, a sus bienes, o a sus derechos a ello se considera los bienes protegidos y la persona experimenta subjetivamente daño con malestar y dolor; jurídicamente se tiene que tener en cuenta que el bien afectado se encuentre jurídicamente tutelado o este tipificado el comportamiento del del victimizador, sin embargo el mismo autor indica que este concepto jurídico es limitado debido que la víctima poder ser por muchas causas que no se encuentren tipificadas en el ordenamiento jurídico poniendo de ejemplo que la persona puede ser victimizada por la misma ley.

Así mismo Mantilla, S. (2015), define a la víctima como son las personas de forma individual o colectiva sufren daños, lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica, detrimento de los derechos fundamentales, todo ello como resultado de las acciones u omisiones que violen la legislación penal, los perpetradores abusan de su poder. El impacto de la violencia trae consecuencias gravosas para la víctima y sus familiares, incluso estas pueden ser irreversibles que afecta su calidad de vida, así mismo se incluye como víctimas a los familiares o personas que sufren algún daño como consecuencia de intervenir ya sea brindando atención o prevención de hechos de violencia a la agraviada.

Para el reglamento de la LEY 30364, (2016), en su artículo 4° considera como víctima: a la mujer, a los menores de edad, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad y a los integrantes del grupo familiar, así mismo clasifica como víctima directa y víctima indirecta; en el primer caso considera a las *víctimas directas* a la mujer en todo su ciclo de vida o integrantes del grupo familiar y a las *víctimas indirectas* son todos los menores de edad que se encontraron presentes o sufrieron algún daño al momento que ocurrieron los hechos de violencia, como también considera a los menores de edad, hijos (as) mayores de edad que cursen estudios, personas mayores de edad con discapacidad, a los adultos mayores dependientes de la víctima.

Por lo que se refiere a la victimización es el abuso de poder que es ejercido contra la víctima cuando entra en contacto con el sistema jurídico, se clasifica en 3 tipos de violencia: *Victimización primaria*: es el impacto traumático directo del agresor hacia la víctima; *Victimización secundaria*: o llamada revictimización, es posterior a la victimización primaria, se da cuando la víctima entra en contacto con el sistema jurídico, donde los operadores de justicia reviven los hechos delictivos que sufrió la víctima, como también cuando existe demora u omisión en la atención, actitudes negativas durante la atención por parte de los operadores de justicia, trato indiferente; *Victimización terciaria*: se encuentra en la sociedad en la cual señalan a la víctima, también es el olvido del estado hacia la víctima Mantilla, S. (2015),

En ese mismo sentido encontramos a Núñez, J. (2010), quien refiere que la *victimización primaria*, en la cual la víctima sufre de manera directa o indirecta los daños producidos por los hechos delictivos, cuando hay relación con el autor de los hechos delictivos los efectos del hecho se pueden mantener en el tiempo y estos pueden ser físicos, psicológicos, económicos o de rechazo social; mientras que la *victimización secundaria* se da cuando la víctima tiene contacto con el aparato de justicia, es considerado más negativo que la victimización primaria debido que es el mismo sistema judicial quien victimiza a la persona que acude a solicitar se le brinde justicia lo cual conlleva a que la víctima se desista del proceso judicial o no acudan a solicitar justicia.

Es importante señalar el camino que sigue la víctima cuando decide interponer la denuncia por los hechos de violencia a la cual fue sometida por parte del agresor, es decir lo que ocurre después de la victimización primaria, la violencia pasa a otro nivel con otros actores que pertenecen al sistema de justicia, convirtiéndose en victimización secundaria. La víctima interpone la denuncia la cual da inicio la etapa de investigación, la víctima es citada en varias oportunidades para brindar su declaración de manera reiterada, luego acude al juzgado para ratificar sus declaraciones. Terminada la fase de instrucción y luego de dos o tres años de larga espera inicia la etapa del juicio, en esta etapa la víctima tiene que volver revivir todos los hechos que son materia de investigación y volver a narrar lo cual será cuestionado su declaración aduciendo la ambigüedad y contradicción de su declaración o la relación que tiene con su agresor, entre otros aspectos, culminando este largo recorrido con la sentencia que en su mayoría son condenatoria lo cual dará cierto alivio de justicia a la víctima, durante todo el proceso la víctima en muchas ocasiones recibe amenazas ya sea del agresor o de los familiares para no brindar su declaración o cambiar de versión, todo lo mencionado corresponde a la victimización secundaria que en síntesis es la relación directa de la víctima con el sistema jurídico – penal la cual es más gravosa que el mismo acto delictivo agudizando los daños psicológicos. Laguna, S. (SF).

En el mismo orden de ideas y complementando encontramos a Pique. M. (2018), quien indica que la revictimización o victimización secundaria es la respuesta de las instituciones y de los individuos hacia la víctima durante el proceso de justicia recibiendo un trato con escasa sensibilidad, falta de comprensión de las necesidades de la víctima, ello conlleva a un mayor daño, así mismo se considera a las acciones u omisiones y actitudes de los operadores de justicia

Asimismo, el TUO de la Ley 30364 y su reglamento define a la revictimización como el incremento del daño sufrido de la víctima como resultado de acciones (las declaraciones reiteradas) u omisiones inadecuadas por los operadores de justicia, es decir las entidades que brindan atención, protección, sanción y recuperación de los hechos de la violencia a los que fue sometida la víctima.

En esa misma línea encontramos a Carranco, (2020), quien menciona que La violencia es el quebrantamiento de los derechos fundamentales de la persona, quien comete la violencia tiene un comportamiento intencional en provocar daños físicos, psicológicos, sexuales, financieros a otra persona quien se convierte en víctima, esto se conoce como victimización, la revictimización se produce cuando la víctima sufre daño posterior realizados por los responsables de impartir justicia (policía, jueces, fiscal), en este sentido define a la revictimización que es la experiencia en la cual victimiza a la agraviada en más de dos momentos, es la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante”.

De acuerdo a lo mencionado por Castillo, (2022), indicó que el Estado tiene la obligación de tomar las medidas necesarias de corrección, considerando que la VcM es un ataque a los derechos humanos, en ese sentido la legislación penal cumple un rol de vital importancia con la intervención de sanción punitiva a quien comete acciones contrarias a la ley, actuando con enfoque de género. Para lograr una correcta sanción es importante los medios probatorios, con ellos se busca la verdad y lograr una correcta sanción.

En cuanto a la definición de la prueba encontramos a Arbulu, (2015), quien menciona que es considerada como un instrumento sustancial en el proceso penal, por lo tanto, es el conjunto de actos procesales que tienen que cumplir con los medios previsto en la ley, con ella las partes procesales pretende generar convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia, veracidad o falsedad de los hechos que son materia de imputación, así mismo hace mención a Maier quien señala, para probar o no la responsabilidad penal es a través de la prueba, en ella se incorpora los rastros o señales (son los hechos del proceso) las cuales van a generar conocimiento cierto o probable. En este mismo sentido Castillo, (2022), hace mención a Cafferata N. quien indica que prueba será todo aquello que pueda utilizarse para descubrir la verdad de los hechos que son materia de investigación y en estos se aplica la ley sustantiva.

Similarmente, encontramos a Rosas J. (2016) quien brinda conceptos sobre la prueba procesal teniendo en cuenta el criterio objetivo, subjetivo y mixto; con

respecto al *criterio objetivo* indica que, la prueba es cualquier medio que transporta conocimiento de los hechos la cual se da a conocer al Juez, por lo tanto la prueba se convierte en instrumento o medio que es utilizada para lograr la certeza jurídica, este posicionamiento doctrinario lleva a la confusión de la prueba con los medios de prueba. Con respecto al *criterio Subjetivo* refiere, la prueba genera un grado de convencimiento o convicción al Juez sobre la comisión de un delito, es decir luego de la valoración es el resultado de la actividad probatoria y por último se encuentra el *criterio mixto*, es la unión de ambos criterios anteriores, es decir, son todas las razones que generan conocimientos de los hechos en el proceso penal, la posición del autor indica que la prueba es todas las actividades de los sujetos procesales (objetivo) que va a generar convicción al Juez de la existencia o no existencia de los hechos imputados (subjetivo).

Por otro lado, se encuentra los principios que rigen la prueba penal a decir de Vargas R. (2019) son los criterios que rige en el proceso penal, ello se desprende de la constitución y del nuevo código procesal penal, afectando directamente a las garantías procesales de la persona (diligencia preliminar), imputado (etapa de investigación preparatoria) o acusado (acusación hasta la sentencia); son muchos los principios que rigen en el proceso penal las cuales solo tocaremos los principios más relevantes de acuerdo a la presente investigación de acuerdo a lo indicado por Arbulu, (2015) y a Vargas R. (2019): *principio de legalidad*, se realizan respetando las pautas, reglas, procedimientos que señala la ley, respetando la dignidad humana, es una garantía del derecho fundamental a la igualdad de los individuos ante la ley penal; *Principio Investigación Oficial De La Verdad*, encontrar la verdad es de importancia e interés estatal y público, asignándole la titularidad al Ministerio Público; *Principio La Libertad Probatoria*, todos las partes procesales tienen la facultad de solicitar todos los medios probatorios que consideren relevantes, dicha libertad tiene que cumplir con los requisitos de relevancia, pertinencia y conducencia, la pruebas son de origen lícito; *Principio Inmediación*, consiste en la eficacia de la prueba, donde el Juez tiene contacto directo con las partes y con el medio probatorio, en la cual podrá apreciar directamente lo que tiene que valorar, por lo tanto la prueba es recibida y valorada de forma directa por el Juez; *Principio Contradicción*, garantiza el debido proceso a través del derecho a la defensa, por

lo tanto la parte afectada tiene el derecho a la refutación, lo cual permite fiscalizar la actividad probatoria; *Principio Oralidad*, es un principio instrumental, en la cual cualquiera de las partes procesales pueden ser oídas para transmitir información al Juez; *Principio de la Presunción de la Inocencia*, es un derecho fundamental que señala la Constitución, es una garantía judicial, siendo que el investigado goza de un estado de no culpabilidad hasta que se demuestre su responsabilidad penal, en el expediente N° 92-2017-47-JR-PE-01 Arequipa menciona que para romper la presunción de la inocencia la prueba tiene que ser de tal magnitud y entidad que no exista la duda y otorga la plena convicción al Juez que los hechos ocurridos si existen y que el responsable es el imputado, *Necesidad*, este principio es a consecuencia del anterior principio, se refiere que en el proceso se tiene que demostrar los hechos en el cómo sustento la base probatoria, el Juez no puede construir los hechos sobre la base de conocimiento privado.

En cuanto a la finalidad de la prueba, es la entrega de información para el Juez quien valorará a cada una ellas asignándoles un valor o peso probatorio y a otras las descartará; con respecto al Objeto de la prueba, son los hechos que sucede en la realidad, en el proceso penal hace referencia al pasado siendo reproducidos a través de los medios de prueba con ello se forman los enunciados fácticos, este último describe o representa el hecho ya sea afirmando o negando su existencia, por lo tanto lo que se debe probar como verdadero o falso son las proposiciones o a los enunciados fácticos; con respecto a los hechos objetos de prueba, los enunciados fácticos se relacionan con la imputación, es decir, si el hecho objetivo o subjetivo es típico, si el agente tiene capacidad de reconocer lo antijurídico de su acto, si el delito es pasible de reproche de pena, No son objeto de prueba, la máxima de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, el objeto de cosa juzgada, lo imposible, lo notorio. Arbulu, (2015).

Sobre la clasificación de la prueba, la doctrina clasifica en: elementos de prueba, fuentes de prueba y medios de prueba, sobre el *Elemento De Prueba*, es la información o dato objetiva que expresa parte de una realidad y que se incorpora al proceso penal con los medios de prueba, es el contenido de la fuente; *La Fuente De Prueba*, es independientes al proceso penal, es lo que existe en la realidad y se

incorporan a estos a través de los medios de prueba, es lo sustancial y material, es el continente debido a que contiene al elemento de la prueba; algunos autores indican que el elemento de prueba y la fuente de la prueba tiene el mismo significado; *Medios De Prueba*, nace y se forma en el proceso penal, es lo adjetivo y formal, Son procedimientos que lleva al objeto de prueba al alcance del juzgador, es decir constituye el nexo de unión entre el objeto a probarse con el juzgador quien va adquirir conocimiento sobre dicho objeto, los medios probatorios a su vez se clasifican en personales y reales, los primeros son conocidos como órganos de prueba, son las personas que tienen el conocimiento de los hechos que son los objetos de la prueba, encontramos al acusado, agraviado, testigo, peritos; por último tenemos los reales son los medios que discurren sobre cosas, objetos e instrumentos que fueron utilizados para la comisión o efectos del delito. Para un mayor entendimiento se explicará con el siguiente ejemplo:

Fuente de prueba: Es el testigo en posición extraprocesal que conoce los hechos

Medios de prueba: Es el mismo testigo de la fuente de prueba que es ofrecido y admitido en el proceso penal.

Prueba: Este testigo es actuado y valorado. Arbulu, (2015).

Del mismo modo, Vargas, (2019), hace mención sobre la clasificación de la prueba las mismas que son: (a) *Fuentes de prueba*, es donde nace o se origina la prueba, se encuentra de manera independiente del proceso (b) *Elementos de la prueba*, se refiere a los datos objetivos que se incorpora al proceso para lograr conocimiento cierto o probable sobre la imputación objetiva, para que tenga validez la prueba se recoge en presencia del Ministerio Público, la excepción es cuando se encuentra en peligro la fuente de la prueba se puede considerar lo que se obtuvo con la policía (c) *Medios de prueba*, es el instrumento o el vehículo para llevar información al juez, las formas son testimonial, documental, pericial y material.

Con relación a los requisitos de la prueba se encuentra en el Art. 352.5 b) del NCPP en la cual exige que el acto probatorio sea pertinente, conducente y útil, para lo cual se definirá cada una de ellas: *Pertinente*, los hechos a probar tienen que tener relación con el objeto del proceso; *Conducente o Idóneo*, va en relación a la legalidad de las prueba, es el que va a determinar si el medio utilizado, presentado

o solicitado es apto legalmente para que se pruebe el hecho que es materia de investigación; *Utilidad o Relevancia*, es el aporte para conocer mejor los hechos (utilidad),

En cuanto a la actividad probatoria Castillo, (2022) (32) indica que la finalidad de la actividad probatoria es buscar la verdad sobre los hechos materia de imputación, su fin es la reconstrucción de los hechos imputados, solo con ella se va a lograr la convicción para ello se aplica función de verificar los hechos imputados. El responsable es el Ministerio público, sobre los actos de investigación, son practicada por el por el Ministerio Público o la Policía, no tiene carácter jurisdiccional, el carácter jurisdiccional le corresponde al Juez son las acciones con la cual se busca, se obtiene para luego ser incorporados en el proceso; que las actuaciones de la investigación solo pueden emitir resoluciones que corresponde a la etapa de investigación y en la etapa intermedia, en cuanto el acto de la prueba, son los actos que ejecutan tanto las partes como también las personas que se encuentran en el órgano jurisdiccional, con la finalidad de convencer al juzgador las pretensiones o imputaciones, donde las pruebas vas a ser actuadas y luego valoradas, la lectura en la etapa de juicio oral se encuentra autorizada en el CPP, en este punto se encuentra la prueba anticipada y la prueba preconstituida.

En efecto la prueba es el protagonista en el proceso penal, es una actividad procesal penal que conlleva a demostrar un hecho punible y su responsabilidad que tiene el imputado, la prueba es practicada en el momento procesal previsto en la ley, sin embargo hay situaciones que se corre el riesgo de la imposibilidad que se pueda recoger la prueba, la cual la convierte en casos excepcionales o razones de urgencia, ante ello, se aplica la prueba anticipada o la prueba preconstituida; la finalidad de la prueba es generar convicción en el juzgador, siendo que la prueba anticipada se aplica de manera excepcional cuando corre peligro de desaparecer la prueba o que esta se vea amenazada en sufrir alteraciones, ya sea porque la fuente de la prueba desaparezca o estén bajo presiones coercitivas para que no declaren o lo hagan falsamente. Rocío (2018).

En cuanto a la prueba anticipada encontramos al autor Talavera P (2009) indica que la prueba anticipada se practica antes de la etapa del juicio cuando la prueba corre el riesgo en desaparecer o cuando no exista la disponibilidad de la fuente de la prueba en la etapa de juicio, siendo importante que en su actuación se respete los requisitos de la etapa del juicio, se garantice la inmediación, la contradicción, la interviene el juez, la citación de las partes procesales.

Por otro lado, encontramos al autor Vargas R (2019) quien menciona: la prueba anticipada es la práctica y desahogo de la prueba hasta antes del juicio, ello se da ante el riesgo que se pierda la fuente de la prueba y no pueda aportar en el proceso, con ello se pretende poner en práctica el medio probatorio, su aplicación tiene que estar debidamente justificado por situaciones excepcionales que amenaza a la misma prueba o a su calidad, con ello se asegura el derecho a probar de las partes respetando las exigencias y requisitos que corresponde en la etapa de juicio oral.

En esa misma línea encontramos a Arbulu (2015), menciona que actúa antes del juicio oral por la urgencia que se pueda presentar y tiene que estar debidamente sustentado, por ejemplo, una enfermedad acreditada, un viaje, o cuando exista coerción, promesas, ofertas de dinero, con la intención de frustrar la declaración ya sea que no declare o esta sea falsa. En este punto tenemos que tener en cuenta que las víctimas de violencia contra la mujer se encuentran en el ciclo de la violencia, además de una dependencia afectiva, psicológica, económica con su agresor, la cual conlleva a que la víctima desista de su declaración o cambie la versión, por lo tanto, es importante que se aplica la prueba anticipada.

Así mismo encontramos a Castillo J. (2022) quien menciona a Miranda Manuel en la cual define sobre la prueba anticipada es un verdadero acto de prueba la misma que se practica antes del juicio oral, su aplicación es la excepción a la regla general (supone la excepción al principio de concentración) pero respetando las mismas garantías de la práctica de la prueba y el principio de inmediación con presencia del juez, la prueba anticipada no acopia ni asegura la fuente de la prueba, lo que realiza es la aplicación de la auténtica actividad probatoria.

En el Perú el CPP en su Art. 242 hace mención a la prueba anticipada la misma que puede ser aplica en la etapa de investigación preparatoria o en la etapa intermedia, la solicitud lo realiza el Fiscal o las partes procesales ante el Juez de investigación preparatoria, la solicitud se puede realizar hasta antes que se remita al Juzgado Penal; la prueba anticipada se realiza en los casos de urgencias que no se pueda actuar en el juicio oral ya sea por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesas de dinero u otra utilidad para que la víctima no realice su declaración o lo haga de manera falsa, así mismo se puede dar cuanto por la naturaleza o características son considerados definitivos o irreproducibles siendo un imposible su postergación hasta la etapa del juicio.

En esa misma línea el autor Rosas J. (2016) menciona al Art. 243 inciso 1 del CPP que la prueba anticipada se presenta ante el Juez de investigación preparatoria, el autor considera que la prueba anticipada es parte de las demás pruebas la misma que no es determinante en la etapa de juicio oral, por otro lado, menciona que cuando las otras acciones de investigación no sustentan para el requerimiento acusatorio el fiscal puede solicitar el sobreseimiento así se cuente con la prueba anticipada; cuando la prueba anticipada es solicita en la etapa intermedia de acuerdo al Art. 350 inciso 1 del CPP, cuando el proceso se encuentre en la etapa de juicio oral y esta se realice en varias audiencias y entre las sesiones de las audiencias surge alguna imposibilidad de participación del perito o testigo el juez de juzgamiento de manera excepcional puede adelantar la declaración bajo la institución procesal de prueba anticipada.

Es importante señalar que el proceso penal transita un largo camino, desde las diligencias de la etapa preliminar hasta la etapa del juicio oral, en la cual la prueba pasa por diferentes procesos desde la obtención de la prueba, la incorporación, el ofrecimiento, la actuación y la valoración, es decir que conlleva a un tiempo prolongado hasta llegar al final del recorrido procesal penal, sin embargo existe algunas condiciones que hacen que la actuación de la prueba se realice antes del juicio oral ello se debe porque corre el riesgo en desaparecer convirtiéndose en actos irrepetibles y de urgencia ya sea que por enfermedad, u otro grave

impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesas de dinero u otra utilidad para que la víctima no realice su declaración o lo haga de manera falsa; la violencia intrafamiliar es considerado un delito clandestino y se encuentra inmersas de vínculos sentimentales entre la víctima con su agresor, la víctima se encuentra bajo la subordinación e inmersas en el ciclo de la violencia, todo ello conlleva a que la prueba corra el riesgo de desaparecer ya sea por amenaza o por arrepentimiento lo cual conlleva que la víctima cambie su declaración o no participar en las citaciones para que preste su declaración.

Sobre los requisitos para la prueba anticipada encontramos al autor Vargas R (2019) menciona que la doctrina peruana coincide con la doctrina italiana considerando como requisitos: la necesidad, la excepcionalidad y la jurisdiccionalidad, detallando de la siguiente manera (I) *la necesidad*: es lo primordial la misma que debe estar debidamente fundado sobre la extrema necesidad con la finalidad de evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, entendiendo que el tiempo que transcurre entre la investigación hasta el juicio, es decir entre el descubrimiento de la fuente y la práctica del medio en el juicio, en dicho tiempo se corre el riesgo que la fuente o la información desaparezca, se debilite, se diluya o carezca de fiabilidad. (II) *Excepcionalidad*: como regla general la prueba se produce en el juicio oral, la prueba anticipada es la excepcionalidad puesto que se produce antes del juicio oral debido a la irrepetibilidad de las actuaciones, siendo que la prueba se desahoga ante el juez de control gozando de las garantías de la etapa de juicio oral, con ello se garantiza la inmediación, es importante la presencia del imputado y su defensa, con ello se garantiza la contradicción, la diligencia de la prueba anticipada puede quedar documentada en grabación y reproducción de sonido o imagen. (II) *Jurisdiccionalidad*: la prueba anticipada se produce en audiencia cumpliendo las reglas del juicio oral, asegurando la garantía constitucional de la prueba teniendo como objetivo el aseguramiento del control imparcial de su admisibilidad; garantiza la presencia del juez la citación de las partes y su participación de las mismas, sin embargo, en el Art. 244 inciso 4 señala si existe un peligro inminente de pérdida del elemento probatorio es decir perdida de la fuente de prueba y su actuación no puede dilatarse, en este caso ocurre otra excepción en la cual el Juez a pedido del Fiscal

puede decidir la realización de la prueba anticipada de manera inmediata y sin traslado alguno designando un defensor de oficio.

Complementando el punto anterior el autor Arbulu (2015) menciona sobre los requisitos de admisibilidad de la prueba anticipada, se presenta ante el juez de investigación preparatoria hasta antes de ser remitido al juzgado de juzgamiento, el requerimiento debe precisar la prueba que se va actuar, los hechos materia de investigación y mencionar las razones de importancia para la decisión en la etapa del juicio, mencionar el nombre de las personas que van a intervenir y las razones la necesidad de la urgencia para la aplicación de la prueba anticipada, el Fiscal asistirá de manera obligatoria y exhibirá la carpeta fiscal para su análisis del juez. En cuanto a los presupuestos objetivos para la aplicación de la prueba anticipada encontramos al autor Vargas R (2019) que señala que son 3 los supuestos para la realización de la prueba anticipada de acuerdo al Art. 325 del CPP dicho ordenamiento jurídico hace alusión a los actos irrepetibles, actos urgentes, actos inaplazables, pasando a detallar cada una de ellas *(I) actos irrepetibles*, son aquellas que no se podrán reproducir en el juicio oral debido a que no puede ser practicado 2 veces con el mismo resultado ya sea que deviene de causas originaria previsible o razones sobrevenidas, la primera es cuando puede ser previsto o se pueda advertir la figura de irrepetibilidad de los actos de investigación, el estado de las personas, o cosas que pueden ser previsible a su modificación, ejemplo las víctimas de violencia pueden cambiar su versión o carecer de confiabilidad debido a la agresión o amenaza de parte de su agresor, mientras que el segundo aspecto sobre las razones sobrevenidas, son actos que no se puede prever por ser imprevisibles, ejemplo la destrucción del delito, la muerte. *(II) actos urgentes*, es cuando la prueba corre peligro o riesgo de pérdida de la fuente de la prueba lo cual conlleva a la necesidad de la práctica urgente o inmediata de los actos probatorios, para recabar los elementos que acrediten la ocurrencia de un hecho punible asegurándola debidamente. *(III) actos inaplazables*, Es cuando la prueba o la fuente de la prueba corre peligro cierto y razonable que se pierda o se disperse a través del tiempo que transcurre el proceso, tiene que ver de manera directa con la imposibilidad o inconveniencia de que la práctica de la prueba se remita al momento del juicio oral.

Sobre los medios de prueba a actuar como prueba anticipada el autor Vargas R (2019) menciona de acuerdo al Art. 242 del CPP la prueba anticipada se da en los siguientes casos: (a) *testimoniales y examen de perito*, se da cuando es urgente el examen pericial ya sea por enfermedad u otro grave impedimento, o haber sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas, ofrecimiento de dinero, con la finalidad de no declarar o lo realicen falsamente; sobre el supuesto de enfermedad: (se encuentra las limitaciones de sus facultades físicas o psíquicas) tiene que ser grave, intensa con evolución desfavorable de tal manera que el órgano de prueba no podrá asistir al juicio oral, dicha enfermedad genera convicción al juez o a las partes de tal manera que pueden prever que el órgano de prueba no podrá acudir al juicio oral. El supuesto de grave impedimento: esta cuenta con tres elementos: *Impedimento*, es cuando existe la imposibilidad real, física o material que el testigo presente su declaración, es decir en los casos de dificultad cuando la presencia del testigo resulte gravosa, compleja o requiera de un sacrificio objetivo, *Impedimento sea grave*, la dificultad que se presenta sea no superable con la diligencia o que la comparecencia sea desproporcionada para el testigo, *Cualquier impedimento grave*, distinto a la enfermedad, ej. Viaje o cuando carece de domicilio. Sobre el supuesto haber sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas, ofrecimiento de dinero, con la finalidad de no declarar o lo realicen falsamente, sobre este aspecto el autor hace referencia a Flores Prada quien refiere que se tiene que preservar la integridad de la fuente de la prueba y evitar daños psicológicos que devienen como resultado del proceso ordinario del testimonio.

En cuanto a la prueba testifical se realiza mediante la declaración testifical y ello se realiza cuando exista fundamento que el testigo se encuentra coaccionado por violencia, amenaza o promesa de dinero o por otra utilidad con la finalidad que no declare o al hacerlo lo realice falsamente. (b) *declaración de testigos menores de o víctimas*, de acuerdo al Art. 242 inciso 1 letra d, del CPP los destinatarios de la ley son los menores de edad víctimas de los delitos de violación de la libertad personal, violación de la libertad sexual y proxenetismo, para estos casos el legislador ha considerado que la declaración de realice a través de la prueba anticipada en la entrevista única en cámara Gesell o salas de entrevistas, ello es de carácter

imperativo, ello se debe que dichos delitos son considerados como delitos clandestinos debido que solo se cuenta con las declaraciones de las víctimas, otro fundamento es evitar la victimización secundaria, para ello se tiene que cumplir con las siguientes reglas: (a) la reserva de las actuaciones judiciales, (b) Preservación de la identidad, (c) se realice la declaración única de la víctima a través de cámara Gesell; ello cumple con los presupuestos objetivos que exige la prueba anticipada, en cuanto a la irrepitibilidad o imposibilidad en su actuación se cumple debido a la demora hasta el juicio oral, lo cual afecta al estado emocional, represiones emocionales y los cambios psicológicos que presenta los menores; el registro es audio visual de carácter obligatorio la misma que puede ser incorporada y visualizada en el debate del juicio oral, como caso excepcional el juez puede volver hacer declarar a la víctima solo en los casos: incumplimiento a las formalidades de la aplicación de la prueba anticipada, la declaración resulte incompleto o deficiente, a solicitud de la víctima o cuando la víctima se retracte por escrito, para aclarar algunos puntos nuevos o contradictorios como resultado de la declaración del imputado o de los otros testigos.

Sobre la valoración de la declaración de la víctima:

Un punto importante para la solución de los conflictos jurídicos es sin duda alguna la prueba. Al respecto, nuestro sistema ha optado por una valoración de la prueba desvinculada de la prueba tasada o legal, esto es, que no existe un límite o restricción de valoración para los jueces, ya que, al momento de analizar y valorar la prueba, se ciñen a la libertad de criterio y sana crítica. Esta libertad consiste en la facultad de valorar las pruebas de acuerdo a la lógica, factores científicos y a las máximas de la experiencia, esto es, el juzgador no está obligado a seguir normas reglamentadas por el legislador; no obstante, dicha potestad no significa que las decisiones decaigan en arbitrariedades, subjetividades o que estén exentas de un control probatorio, ya que es deber del juez motivar de forma adecuada – de acuerdo a los estándares – sus decisiones; hacer lo contrario, sería vulnerar el derecho Constitucional de las partes previsto el inc. 5° del art. 139° de la norma fundamental, vinculado al debido proceso, e incluso el Derecho de Defensa de los justiciables.

En ese sentido, en los casos de violencia contra las mujeres, suele existir unos escasos de medios de prueba, especialmente en violencias sexuales, delitos contra la libertad o indemnidad sexual, que por su naturaleza son clandestinos, por ello, generalmente no hay testigos, y se tiene solo la declaración de la agraviada. Asimismo, en los casos de violencia física o psicológica, en su mayoría de veces solo se cuenta con la versión de la agraviada como único elemento de sindicación directa.

Con respecto a la cámara Gesell, es una herramienta de vital importancia jurídica que es usada al momento de la declaración de la víctima para ello se emplea la técnica de entrevista única y es tramitado como prueba anticipada, el Dr. Marcelo M (2021), indica que la cámara Gesell es un ambiente agradable y confortable en la cual el menor de edad pueda narrar por única vez los hechos a los cuales ha sido víctima y que son materia de investigación, ello lo realiza ante el psicólogo cuya finalidad es evitar la revictimización; la cámara Gesell es un cuarto que está dividido en dos partes siendo separados por una pared de vidrio espejada. En uno de los ambientes se realiza la entrevista del menor realizada por el psicólogo, este ambiente tiene que ser agradable para que el menor se encuentre cómodo y pueda narrar en forma de historia, mientras que en el segundo ambiente se encuentra el juez que esta cargo del caso, el fiscal, los abogados de las partes, familiares del menor, en el caso de los familiares solo pueden observar, los que se encuentran en este ambiente si pueden observar el ambiente donde el menor está declarando así mismo puede escuchar.

En esta misma línea el Dr. Carlos J (2020), señala que la Cámara Gesell es un ambiente la cual se encuentra implementado para recibir la declaración o testimonio del menor de edad con el objetivo de encontrar la verdad de los hechos y evitar la revictimización de la víctima o del testigo. La entrevista única es la declaración testimonial de las víctimas de violencia la misma que se realiza en una sola sesión y es tramitada como prueba anticipada, la entrevista única es documentada en un acta siendo firmada por los participantes, la entrevista es perennizada en medio audiovisual la cual será lacrado y firmado.

La primera cámara Gesell se inauguró fue en el año 2008, hasta fines del 2021 se contaron con 75 Cámara Gesell a nivel nacional, en marzo del 2019 a través de la ley 30920 es Estado peruano declaró de interés público y de prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell, para su aplicación a nivel nacional. Mediante la Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ de fecha 25 de julio del 2019 se aprobó el “Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell”, el TUO de la ley 30364 en su Art. 28 menciona sobre la declaración de la víctima y la entrevista única, en la cual indica si la víctima es menor de edad la declaración se practica bajo la técnica entrevista única y se tramita como prueba anticipada, pero la declaración bajo la misma técnica queda a criterio del Fiscal cuando la víctima mayor de edad.

La entrevista única de cámara Gesell es irrepetible, como lo señala la Guía de procedimientos de entrevista única del Ministerio Público (2016). La Entrevista Única es irrepetible, para ello se tiene que garantizar que el ambiente cumpla con las condiciones adecuada y contar con los equipos de audio y video operativos, con ello se asegura la conservación de la prueba. Por ende, vemos que es la mejor herramienta para evitar una revictimización, ya que no se volverá a recabar la versión de las agraviadas

Sobre el marco normativo y criterios jurisprudenciales:

En el Perú existe el marco normativo para la atención de los casos de violencia contra la mujer, es por ello que el 23 de noviembre del 2015 se promulgó la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así mismo cuenta con su reglamento que fue aprobado con el Decreto Supremo N° 09-2006 -MIMP, con ello se generaron cambios en la legislación penal y procesal, las cuales tienen que ser aplicadas con enfoque de género, enfoque tal como lo ordena el Decreto Supremo N° 08-2019-MIMP, que aprueba la Política de igualdad de género, enfoque de derechos humanos, en el transcurso del tiempo la ley 30364 ha sufridos modificaciones, en cuanto a la declaración de la víctima es así que tenemos:

En noviembre del 2015 se promulgo la Ley 30364, en su Art. 19 menciona sobre la declaración de la víctima y entrevista única tiene calidad de prueba preconstituida. En setiembre del 2018 se reforma la Ley 30364, en su Art. 19 indica que la declaración de la víctima se tramita como prueba anticipada.

Setiembre del 2020 se publica el TUO de la Ley 30364, en su Art. 28 indica que la declaración de la víctima se tramita como prueba anticipada.

Por lo mencionado la Ley 30364 ha cambiado con el paso del tiempo, con respecto a la declaración de la víctima también sufrió cambios pasando de prueba preconstituida y actualmente se tramita como prueba anticipada sin embargo considera imperativo cuando la víctima es mayor de edad y facultativo cuando la víctima es menor de edad.

Para los casos arriba señalados, la solución está en el Acuerdo Plenario N° 2-2005 (30/09/2005), en la cual se analizó los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, las mismas que se encuentra en concordancia con el art 116° TUO LOPJ, en la cual acordaron los requisitos que dan cuestión valorativa a la declaración del agraviado, las mismas que son: (I) *Ausencia de credibilidad subjetiva*, es decir la relación entre el imputado y el agraviado no está basada en odio, resentimiento, enemistad, u otras. (II) *Verosimilitud*, la declaración tiene que tener corroboraciones periféricas y estas tienen que ser objetivas con la finalidad de obtener la aptitud probatoria, es decir lo que declare tiene que corroborarse con otros elementos objetivos, (III) *Persistencia en la incriminación*, la declaración tiene que ser coherente, sin embargo, el cambio de versión no siempre va a inhabilitar durante la apreciación judicial, el juez analizara y podrá optar por la más adecuada, en el presente acuerdo plenario tiene que ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, que hasta la fecha siguen invocando.

Así mismo encontramos en Acuerdo Plenario N° 01-2011 (06/12/2011) en la cual aprueban por unanimidad sobre la apreciación de la prueba en los delitos de la libertad sexual, llegaron a los siguientes acuerdos: (I) es irrelevante que la víctima muestre acciones de resistencia ente el hecho de violencia u opta por el silencio, (II) está prohibido que se tenga como antecedente la conducta de la vida sexual o

social ya sea antes o después de ocurrido los hechos de violencia y ser mostrados en las pruebas y en su valoración, la excepción a ello es conflicto con el derecho del investigado, de ser así el juzgador tiene que aplicar el test de proporcionalidad, (III) con respecto a la retractación de la víctima prevalece al contenido con inculpación sobre las otras, (IV) evitar la revictimización secundaria en la agraviada, se tiene que preservar la identidad de la víctima, la declaración de la víctima se realiza en la entrevista única prevaleciendo la prueba anticipada, en el presente acuerdo plenario tiene que ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, que hasta la fecha siguen invocando.

El Acuerdo Plenario N° 005-2016/cj-116 (17.10.2017) se pronunciaron sobre los aspectos del derecho procesal de la ley 30364 y su reglamento, en cuanto a la declaración de la víctima para que pueda tener efectos en la sentencia tiene que tener carácter de actos de prueba, por lo que se puede aplicar la prueba anticipada en concordancia con el Art. 242 del CPP o bajo las reglas generales de la actuación del juicio oral, para ello tiene que cumplirse con la contradicción e inmediación, como también cumplir con los requisitos (I) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto, (II) urgencia, estos pueden ser exceptuados en los delitos sexuales. La prueba anticipada puede ser solicitada en las diligencias preliminares, investigación preparatoria y en la etapa intermedia.

. En este acuerdo plenario reconoce que los delitos de violencia en contextos de violencia familiar o domestica son delitos clandestinos que conlleva a la vulnerabilidad de las víctimas por lo cual el testimonio adquiere un estatus de especial, el recojo de la declaración es en cámara Gesell o entrevistas única, la declaración tiene que ser perennizada en audio-video

En cuanto a la valoración de la declaración de la víctima, para realizar la valoración de la prueba el Juez verifica que se cumpla la regla de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, la razonabilidad epistemológica ante estos tipos de violencia es considerados como delitos de clandestinidad, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la víctima, es por ello que lo catalogan como reglas especiales.

Es por ello que la Casación N° 1668-2019 – Tacna, menciona sobre la cámara Gesell señalando que es un ambiente especializado y adecuado donde se realiza la entrevista única la misma para la preservación de la declaración o testimonio de la niña (o) o adolescente, con la finalidad de esclarecer los hechos y evitar la revictimización la misma que tendrá carácter de prueba preconstituida, ello se debe a la urgencia del acto procesal que amerita es para que la información que se recabe no desaparezca, se debilite o tergiversarse, como también tener en cuenta las condiciones como la edad del agraviado.

Aunado a lo antes citado, tenemos lo establecido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 577-2019 - LIMA SUR, quien indica que en la cámara Gesell es un ambiente adecuado en la cual se lleva a cabo la declaración o testimonio de un menor de edad, bajo la dirección de un psicólogo, cuya finalidad es para esclarecer la verdad de los hechos imputados y evitar la revictimización, tiene carácter de inmediatez.

Como se advierte, la jurisprudencia está realizando esfuerzos para cumplir con el Rol del Estado, dando pautas o criterios que los magistrados deben tener en cuenta al momento de resolver casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se ha exhortado a que los órganos jurisdiccionales y operadores de justicia en general, apliquen las interpretaciones de las normas desde un enfoque de género, exenta de pensamientos basados en estereotipo de género, argumentos sexistas, machistas; sin embargo, como hemos planteado en el presente trabajo, es necesario que las leyes se modifiquen para poder hablar de una aplicación de políticas que puedan erradicar la revictimización de las agraviadas.

III. METODOLOGÍA

En este punto es importante mencionar a Nizama M. (2020) quien señala: la investigación son un conjunto de procesos críticos y sistemáticos y empíricos que son aplicados en los estudios de un fenómeno o problema, para ello se utiliza los enfoques para generar conocimiento.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El Enfoque cualitativo, de acuerdo a Hernández Sampiere (2014), se enfoca en comprender los fenómenos, analizando a las personas en su habitud y como se relaciona con su contexto, el análisis se basa en la exploración de las perspectivas de dichas personas, así mismo señala que el propósito de la teoría fundamentada es desarrollar las teorías basada en datos empíricos las mismas que son aplicadas en áreas específicas, siendo que el investigador va a producir explicación de manera general o teoría con respecto a una acción, proceso, fenómeno, o interacciones las cuales se van aplicar en un contexto específico y desde la perspectiva de los participantes.

En el presente trabajo de investigación se basa en el enfoque cualitativo porque busca señalar las características del objeto de estudio, pretende comprender la realidad del objeto de investigación, no prueba hipótesis, se examina a la población de estudio analizando sus pensamiento y conceptualizaciones con respecto al tema del derecho a la no revictimización y la prueba anticipada.

El tipo de investigación es básica, El objetivo de la investigación es producir conocimientos científicos con la cual se pretende ampliar la información y comprensión del objeto de estudio, el fin es puramente teórico, no se pretende dar solución al problema del objeto de estudio, como los problemas de la administración de justicia o mejorar el sistema judicial.

El diseño de investigación de la presente tesis se basa en la teoría fundamentada porque se estudia una información general respecto a una problemática, como también las interacciones del proceso o fenómeno que se está estudiando y como se relacionan con las teorías existentes desde la perspectiva de los participantes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente acápite se presentará la matriz de categorización, la misma que se encuentra acorde al enfoque cualitativo, al respecto el autor Guevara, Munster (2015) menciona las categorías y sub categorías son construidas antes de la recopilación de la información.

Tabla N° 1: Matriz de categorización

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA
Derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer	La revictimización es el incremento del daño sufrido de la víctima como resultado de acciones como las declaraciones reiteradas u omisiones inadecuadas en cuanto a la declaración única, por los operadores de justicia en la etapa penal, TUO de la ley 30364. (2020)	Declaración de la víctima
		Entrevista única
Prueba anticipada en víctimas mayores de edad	Cuando urge conservar la prueba por el peligro a desaparecer o convertirse en ineficientes, debido a que la víctima es sometida a las amenazas, coerción promesas, ofertas de dinero, con la intención de frustrar la declaración ya sea para que no declare o esta sea falsa. Arbulu (2015),	Lineamientos de la prueba
		Requisitos de la prueba anticipada

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se desarrolló en la jurisdicción de la Corte del Callao, específicamente lo que corresponde al Módulo de violencia contra la mujer –

sanción penal. Al momento de la aplicación de las entrevistas las medidas restrictivas por la pandemia del COVID se han flexibilizado, sin embargo, se mantiene el uso del sistema digital, es por ello que el trabajo de estudio se realizó de manera virtual y de manera presencial,

3.4. Participantes

Para la presente investigación se ha seleccionado a los operadores de justicia que tengan relación con el módulo de violencia sanción penal del Callao, siendo seleccionados para la aplicación de la entrevista Jueces y personal Jurisdiccional del módulo penal de Violencia contra la Mujer, como también los abogados del Centro Emergencia Mujer y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Tabla N° 2: Cuadro de entrevistados

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Profesión
1	Dr. Jhon Ore Juarez	Juez Supernumerario del del 2° Juzgado Penal Unipersonal módulo de violencia sanción penal de la Corte del Callao	Abogado
2	Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez	Juez Supernumerario del del 3° Juzgado Penal Unipersonal módulo de violencia sanción penal de la Corte del Callao	Abogado
3	Dra. Jenny Julia Morales Barrera	Especialista de Juzgado módulo de violencia sanción penal de la Corte del Callao	Abogado
4	Dra. Martha Cistina Campos	Abogada de CEM CIA Playa Rímac	Abogado
5	Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez	Defensor público y acceso a la justicia MINJUS	Abogado

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con respecto a la recolección de datos, de acuerdo a Hernández Sampiere (2014), es la recolección de información o de datos cuando se encuentran en sus cotidianos

y en sus ambientes naturales de los participantes o unidades de análisis, en el caso que la investigación es con personas la información que se acopia es de su vida diaria, como hablan, que es lo piensan o creen. En cuanto al instrumento de recolección es el mismo investigador que mediante diversos métodos o técnicas recoge los datos, así mismo en los estudios cualitativos los instrumentos no son estandarizados es por ello que utilizan las entrevistas, observación de documentos, etc. En cuanto a la entrevista, es el contacto que se tiene entre el entrevistador y el entrevistado, es un intercambio verbal para recabar datos, en la cual el entrevistado brinda respuestas a las preguntas relacionadas al objeto de investigación. La entrevista estructurada contiene preguntas específicas y mantiene un orden.

En el presente de trabajo, la recolección de información se realizó con personas que desempeñan sus funciones en temas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el instrumento de recolección de datos es la entrevista estructura con preguntas estructuradas las mismas que se encuentran ordenadas, la cual es importante porque permite recoger información de los entrevistados para luego ser analizados

3.6. Procedimiento

Para el presente trabajo de investigación se ha seleccionado a profesionales del derecho que sus funciones lo desempeñan en el campo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la aplicación de la entrevista se realizó de manera presencial como por llamada telefónica, la cual es una herramienta tecnológica que nos permitió tener contacto con los entrevistados debido a las múltiples actividades que conllevan al escaso tiempo de los entrevistados.

En primer lugar, se realizó la presentación del entrevistador, luego se brindó información del trabajo de investigación para luego solicitar la autorización a la entrevista, una vez aceptada la entrevista se procedió a la aplicación de la misma.

3.7. Rigor científico

Toda investigación tiene que ser confiable, pues con ella se busca un nuevo conocimiento, por ello es importante que la investigación cumpla con el rigor científico, para ello existen diferentes criterios que son: la credibilidad, la auditabilidad o conformabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad.

El instrumento de investigación que consisten en la guía de entrevista fue analizados y validados por 3 expertos en la materia penal, en temas de violencia y metodología, a continuación, se detalla a los expertos:

Tabla N° 3: Validez y confiabilidad del instrumento: Guía de entrevistas.

Nombres y Apellidos	Profesión / Cargo	Porcentaje
Dr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez	Abogado/Docente asesor de Proyecto de investigación de la UCV – filial Callao	95%
Dra. Helen Cartagena Villaorduña	Abogada / Ministerio Público – 4to Despacho de la segunda fiscalía especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Comas	95%
Dra. Liz Elizabeth Herrera López	Abogada / Centro de Emergencia Mujer de Playa Rímac-Programa Aurora-MIMP	95%

3.8. Método de análisis de datos

Ahora bien, de acuerdo a lo mencionado por Ballester, Oster, y Llanos (2003), la investigación y la aplicación de las entrevistas para el estudio cualitativo esto no entra en los presupuestos positivistas clásicos donde la información obtenida podría ser modificada, pero nunca fabricada

3.9. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado diversos autores, se analizaron artículos científicos, tesis, libros, acuerdos plenarios, todo ello relacionado con el tema de investigación, respetando los derechos de autor –

propiedad intelectual; para la redacción se utilizó las normas del modelo APA – 7ma edición del año 2019, a su vez se respetó las normas de la Universidad Cesar Vallejo, el presente trabajo paso por el programa Turnitin con la finalidad de corroborar el porcentaje de similitud la misma que se encuentra dentro de los porcentajes aceptables por la universidad.

Al llegar a este punto es importante mencionar que el presente trabajo es original, se respetó los derechos de autor, al momento de la aplicación de la entrevista fue previa autorización de los participantes quienes fueron informado sobre la finalidad y el motivo de la entrevista, como también se respetó el tiempo que nos brindaron, la recolección de datos y su respectivo análisis no sufrieron ninguna manipulación o intento de alterar los datos que sea de conveniencia del investigador, lo cual el resultado es exactos, transparentes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Para llegar a este punto se pasó por los diferentes pasos de la investigación cualitativa, la recolección de datos se realizó a través de la entrevista estructurada, la información brindada por los entrevistados es valiosos las cuales van en relación con los problemas y objetivos de la presente investigación, seguidamente se va detallar el resultado de las entrevistas:

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer

1. ¿Qué concepto le merece a Ud.; la prueba anticipada en los delitos de VCM?

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

La prueba anticipada en el proceso de VCM surge como una necesidad para el cumplimiento de la debida diligencia en la investigación estos

delitos, también permite cumplir con el acceso a la administración de justicia de forma efectiva, garantizando a la víctima la recolección de información de calidad para no revictimizarla (citarla en varias ocasiones dentro de las investigaciones a nivel fiscal, judicial, etc.)

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

La prueba anticipada está regulada en el Art. 242° del Código Procesal Penal, y consiste en el acto procesal donde el órgano jurisdiccional (Juez de investigación preparatoria) interviene a solicitud de las partes, para realizar una actuación probatoria antes del juicio oral, en situaciones previstas en la norma y antes situaciones de posibles alteraciones o pérdida del órgano de prueba. En ese sentido, la institución de la prueba es muy importante y debe ser aplicada de acuerdo a cada caso en concreto. Ahora bien, en casos de delitos de violencia a las mujeres, la prueba anticipada recobra especial relevancia, teniendo en cuenta que las agresiones o violencia puede ser físicas, psicológicas, económicas y sexuales. En ese orden de ideas el legislador mediante el D.L N° 1386, ha puntualizado en el literal "d" del Inc. 1° del art. 242 del C.P.C (supuesto de aplicación de la prueba nueva), lo siguiente:

la declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los Art. 153 y 153-A del capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el capítulo IX: Violación de la libertad sexual, capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al título IV: delitos contra la libertad, del código penal.

Como vemos, por determinación de la norma en caso de declaraciones de menores de edad, en cualquiera de los supuestos de violencia debe recabarse su declaración mediante prueba nueva, con la intervención del órgano jurisdiccional, ello con el objetivo de evitar la revictimización de los menores que están en proceso de estructuración de su personalidad y que por su propia condición son vulnerable; sin embargo, no dice nada respecto de las víctimas mujeres mayores de edad; pero, en el supuesto que se trate

de violencia sexual “violación sexual” de una mujer mayor de edad, no se precisa, pese a que acudir a juicio podría causar una revictimización.

Entonces, consideramos que la prueba anticipada en delitos de violencia contra las mujeres debe ser más específica en relación a los supuestos de procedencia, y se debe aplicar el principio de flexibilización al momento de admitir el trámite de la prueba anticipada en supuesto de violencia contra las mujeres.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial que registra la declaración o testimonio de la niña, niño o adolescente, y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización, mediante esta prueba la víctima relatará los hechos que son materia de imputación; en lo posible y de acuerdo a su edad cronológica y entorno social y cultural, señalará las características físicas y el nombre del presunto responsable de los hechos.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

La prueba anticipada es aquella que se realiza en un momento anterior al juicio oral; esta figura tiene el objetivo de evitar que la información contenida en esa fuente de prueba pueda verse alterada o desaparezca en un futuro cercano, por ello debe de acreditarse al juez de investigación preparatoria, la urgencia y la

o. Esto está planteado, como se esbozó anteriormente, para evitar la revictimización de los menores de edad y que no tengan que volver a emitir su declaración respecto de vulneraciones a sus derechos humanos sumamente traumáticas. Hubiera sido necesario incluir que la declaración de las mujeres víctimas de violencia, sobre todo violencia sexual, también pueda ser constituida mediante este mecanismo probatorio.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez, manifiesta que:

La prueba anticipada, es un mecanismo procesal mediante el cual se garantiza la no revictimización de la agraviada, documentando en video y

audio, los hechos que habría sido víctima, en este caso respecto a los delitos de violencia contra la mujer, si bien no es obligatoria, si sería necesario, a fin de poder contar con dicha prueba y no exponer a la víctima a situaciones incómodas que afectarías su desarrollo personal y emocional

2. ¿Qué definición legal le merece a Ud.; el derecho a la no revictimización en los delitos de VCM?

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

La no revictimización, está recogida como un principio de actuación de los operadores de la administración de justicia, con el que se busca evitar causar mas alteraciones en la vida de la víctima, quien de por si se encuentra afectada por los hechos de agresión en su contra; por ello a través de este principio, la administración de justicia debe evitar que la víctima sea expuesta a situaciones o trámites que le genere constantemente obligaciones a concurrir a dichas citaciones para hacerla vivir nuevamente los hechos de violencia.

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

La victimización puede desglosarse en tres segmentos: a) primaria, producida por el hecho de violencia; b) secundaria, producida por las instituciones o procesos y; c) terciaria, cuando la sociedad se encarga de estigmatizar a la víctima de violencia. Sin embargo, la no revictimización es un principio que debe aplicarse al momento de actuación probatoria o actos procesales realizados durante todas las etapas del proceso penal (investigación preparatoria, por ejemplo), y consiste evitar que la víctima de una agresión o acto de violencia vuelva a padecer las secuelas, recuerdos o procedimientos que dejó el acto violento. En ese sentido, los operadores de justicia deben observar este principio al momento de realizar su labor. Ahora bien, en casos de violencia contra las mujeres, inexorablemente este principio cobra realce y contundencia, debiéndose valorar de forma obligatoria y de acuerdo al caso en concreto.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

El derecho a la no revictimización tiene que ver con que la víctima no reviva una situación traumática por los hechos suscitados, es decir que la agraviada no se convierta nuevamente en víctima y/o obligarla a que sufra una agresión a su integridad, su autoestima y su salud mental.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

La ley es positivo porque obliga a que la declaración de niñas, niños, adolescentes y mujeres se realice mediante la técnica de entrevista única y se constituya como prueba preconstituida. A su vez, da la opción para que el fiscal dictamine que, a un varón mayor de edad, integrante del grupo familiar y víctima de violencia, también pueda aplicársele esta técnica. Estas medidas han sido contempladas en instrumentos internacionales y buscan evitar que la víctima de violencia tenga que dar su declaración más de una vez, pues esto significaría revivir el hecho traumático. Así, la víctima únicamente tendría que volver a rendir su declaración si se requiere aclarar o complementar algún asunto. Resulta también bastante rescatable que el artículo 25 de la nueva ley prohíba la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor; a menos que la víctima mayor de catorce años lo solicite. Esto es positivo porque en la actualidad muchos jueces exigen la confrontación y esto termina afectando la integridad de la víctima porque se constituye como una experiencia traumática para la misma.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez, manifiesta que:

La definición que le podemos dar, es un derecho que tiene la víctima y a la vez una obligación del sistema de justicia de garantizar los derechos de las víctimas, a fin de no afectar el desarrollo personal y emocional de la víctima.

3. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer?

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

Desde mi perspectiva considero que sí, lo que se busca es que la víctima brinde una sola declaración con las garantías procesales que ello supone, se cumpliría con la no revictimización.

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

En relación a la pregunta, consideramos que dejar a discreción del Ministerio Público la forma de recabar la declaración de la agraviada, si podría causar revictimización en las víctimas mujeres mayores de edad. Al respecto, sustentamos nuestra posición, en base a la experiencia; por ejemplo, si tenemos un caso donde la agraviada mayor de edad es víctima de una agresión sexual, el fiscal le puede tomar su declaración de forma tradicional "en sede fiscal" con las garantías de contradicción necesarias; sin embargo, posteriormente, la agraviada deberá asistir a juicio oral para dar su testimonio, existiendo una revictimización secundaria; factor de indubitablemente se pudo evitar si se actuaría como prueba anticipada. Igualmente, si estamos en casos de violencia física, lesiones graves, psicológica, grave afectación psicológica, etc., a una mujer mayor de edad, el fiscal le puede tomar su declaración en sede fiscal, pero, la agraviada deberá asistir a juicio oral, con la finalidad de volver a narrar los hechos o vejámenes sufridos, ocasionándose una revictimización.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

Si, porque la prueba anticipada se da con la finalidad de evitar la pérdida de elemento probatorio, y a efectos de evitarse una doble victimización en una posible etapa de juicio oral, y a fin de brindarle protección en cuanto a su estado emocional respecto a los recuerdos traumáticos por los acontecimientos sufridos con los hechos materia de la presente investigación; aunado a todo ello, debe tenerse en cuenta que la trauma de la víctima se prolonga cuando se enfrenta a los interrogatorios que contempla nuestro sistema de justicia, los cuales deben ser evitados con la presente medida.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

Sí se estaría vulnerando el derecho a la no revictimización, toda vez que no debería tomarse en cuenta solo el criterio del fiscal, si no también debería ser bajo el sustento de que la mediación de un Juez otorgaría mayores niveles de garantía a la nueva diligencia y la declaración de la víctima mayor de edad.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez, manifiesta que:

Considero que sí, ya que es relativo, en relación al desarrollo personal, emocional y psicológico de la víctima, entonces no todas las víctimas tienen el mismo grado de afectación y el criterio discrecional del fiscal no debe ser un criterio de medición.

4. ¿De acuerdo a su criterio jurídico, cuáles considera que son los efectos que genera la aplicación de la prueba anticipada en víctimas mayores de edad la misma que se encuentra regulada a criterio del Fiscal?

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

La prueba anticipada, adquiere relevancia procesal y constituye prueba preconstituida cuando se cumple con las garantías de un debido proceso, con ello se cumple la no revictimización y se valida su actuación dentro del juicio oral como guía o declaración base de corroboración con otros elementos periféricos

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

La aplicación de la prueba anticipada, como imperativo legal, a casos de violencia contra las mujeres mayores de edad, a nuestra consideración sería beneficioso y contribuiría al respeto del principio de no revictimización. En ese sentido, el efecto sería positivo para salvaguardar los intereses del proceso penal.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

Que, a lo largo del proceso penal la víctima tiene que recordar los sucesos sufridos que provocan problemas a su estado emocional y el cual no contribuye a su bienestar social.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

El efecto sería que se le otorgaría eficacia probatoria y evitar una nueva declaración de la víctima. Bajo imperio de la Ley debería ser recabada bajo los lineamientos de la entrevista única así se convertiría en trascendental e importante y catalogada como medio de prueba.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez, manifiesta que:

A que tenga que concurrir la víctima, a lo largo del proceso penal, recordando episodios de violencia que de una u otra forma, no ayudan a su desarrollo personal y a su salud emocional, después de un episodio de violencia

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer que existe la necesidad de modificar el artículo 28 del TUO de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad

1. ¿Qué entiende Ud. por principio de Legalidad?

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

El principio de legalidad o primacía de la ley, constituye un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera se concretiza la seguridad jurídica.

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

El principio de legalidad, desde una óptica penal, es una garantía que implica la aplicación de la ley, materializada en proscripciones, a) la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lex previa); b) la prohibición de la analogía (lex stricta); c) la prohibición de cláusulas legales

indeterminadas (lex certa); y d) la prohibición de aplicación de otro derecho que no sea el escrito (lex scripta). Asimismo, este principio de legalidad debe ser aplicado a la pena y demás normas procedimentales.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

Podemos señalar que el principio de legalidad constituye un principio fundamental del derecho público, que tiene que ver con que las autoridades que componen el estado deben actuar con respeto a la constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le son atribuidas.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

El principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez, manifiesta que:

Un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica.

2. En su experiencia legal: ¿Considera Ud., que existe la necesidad de modificar el artículo 28 del TUO de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad?

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

Considero que no; el espíritu del artículo indicado busca que la declaración de las víctimas sea efectuada en un solo acto, con el que se menos oneroso la participación de las VME y de esta manera se minimice la afectación a las víctimas,

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

Considero que sería acertada Oposición de modificar dicho dispositivo legal, con la finalidad de incorporar como una obligatoriedad recabar la declaración de las mujeres mayores de edad, que hayan sido víctimas de violencia, principalmente de agresiones sexual, ya que contribuiría a evitar la revictimización secundaria.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

Si, dado que el mismo se da con la finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización en el transcurso del proceso, asimismo, a efectos de evitar cambio de versión o afectación de la prueba misma.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

Considero que si debería modificarse; ya que ese derecho evitaría la revictimización de víctimas mayores de edad; y así no tengan que volver a emitir su declaración respecto de vulneraciones a sus derechos humanos sumamente traumáticas.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez, manifiesta que:

Si, ya que se debe excluir el carácter discrecional que se le otorga a los fiscales, para proteger la no revictimización de las agraviadas

3. ¿Considera Ud. que regular la aplicación obligatoria de la prueba anticipada por parte del Fiscal para las víctimas mayores de edad garantiza el derecho a la no revictimización?

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

La obligatoriedad de la prueba anticipada no esta contemplada como exigencia en la ley para las víctimas, es en atención al cumplimiento de las recomendaciones de los convenios internacionales que se tome en una sola oportunidad la declaración de las víctimas, garantizando con ello que no se les siga afectando mediante continuas situaciones para declarar; para ser examinados o para hacer evaluados.

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

Como hemos señalado, la revictimización es un campo amplio que no solo se limita al proceso penal, sino también a la sociedad, en ese sentido, la implementación de medidas normativas para salvaguardar la condición personal, mental, procesal de la víctima, sin duda ayudan a que se evite la revictimización; por ende, esta implementación "aplicación de la prueba anticipada para mujeres mayores de edad víctimas de violencia", ayudaría en demasía a salvaguardar el principio de no revictimización.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

Considero que sí, dado que no debería dejarse a criterio solo del fiscal como lo establece el artículo 19 ° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, sino debería conceptuarse en todos los casos de violencia, ello a efectos de salvaguardar su estado emocional y a fin de brindarle protección respecto a los recuerdos traumáticos por los acontecimientos sufridos.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

Si.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúñez, manifiesta que:

Si, en ese sentido si debe regular este punto, a fin de garantizar un adecuado derecho a la no revictimización.

4. ¿Qué propondría como fórmula legal para salvaguardar el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad?

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

La ley 30364, exige esta debida diligencia a los operadores de justicia, lo que en todo caso debería reformularse, es la capacitación adecuada a los que participan en la toma de estas declaraciones o de la información que pueda brindar las víctimas; con ello se garantizaría efectivamente que no

volverán a ser citados para nuevas declaraciones por defectos en la administración o en la toma o recolección de información.

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

Bueno, ante las falencias normativas advertidas en el presente trabajo, evidentemente que se incorpore un dispositivo legal donde se regule el tema de la declaración de mujeres mayores de edad víctimas de violencia, para que sean realizada por una sola vez en cámara Gesell y mediante prueba anticipada. De otro lado, que se implemente un protocolo interinstitucional de acción frente a casos de violencia contra las mujeres, para que se evite la revictimización.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

Que, se realice una modificatoria de la norma, ello a efectos de que al igual que en los casos de los menores de edad, se lleve a cabo sin excepción alguna la declaración en cámara Gesell.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

Propondría que se modifique la Ley 30364, en el extremo del artículo 19°, en la que dice “(...) La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica”. Aplicándose que no sea bajo el criterio del fiscal, si no que sea una prueba obligatoria para las víctimas mayores de edad.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez, manifiesta que:

En este caso, una modificatoria de la norma, en el sentido que debe modificarse el artículo 28 de la ley 30364, a fin de poder considerar a todas las víctimas de violencia contra la mujer sin excepción

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar si existen lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad

1. Considera Ud. que existen lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctimas mayores de edad.

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

Si, desde luego. La participación de personal idóneo y sobre todo capacitado para empatizar con las víctimas, lo que supone una buena práctica y se garantiza la validez de la prueba anticipada.

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

Consideramos que los lineamientos que la Ley 30364 indica para recabar la declaración del agraviado menor de edad, deben ser aplicados en igual forma para las mujeres mayores de edad que sufren de violencia, principalmente cuando hablamos de violencia sexual, en atención al enfoque de género y estado de vulnerabilidad de las agraviadas.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

Como sabemos la prueba anticipada se lleva a cabo bajo las pautas y/o principios de oralidad, intermediación y contradicción, asimismo, para llevarse a cabo la prueba anticipada en los casos de menores de edad existe un "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en la Cámara Gesell" que se aprobó mediante la Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ, de fecha 25.07. 2019.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

Considero que no.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez, manifiesta que:

Considero que no, que este debe ser irrestricto, si bien generaría un problema de colapso, de las cámaras Gesell, pero debería generarse juzgados especializados en estas audiencias, a fin de poder dinamizar y garantizar la realización de las mismas, con todas las garantías.

2. Considera Ud. que la falta de regulación de lineamientos que debe observar el fiscal para aplicar la prueba anticipada en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de VCM.

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

Desde luego que sí. El no cumplimiento de los lineamientos, vulnera de forma flagrante el principio de debida diligencia y desde luego la prohibición de revictimización de la VCM, un procedimiento inválido, invalida la prueba y perturba la actividad probatoria, vulnerando aún más a las víctimas.

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

Bueno, de acuerdo a la práctica diríamos que sí, lo que sucede es que no hay un concepto adecuado de no revictimización e implementación correcta de reglas para recabar la declaración de mujeres mayores de edad víctimas de violencia en cualquiera de su manifestación. Por ejemplo, tuve un caso donde una fiscal trajo a juicio oral un caso de "tocamientos, actos de connotación sexual o libidinosos", donde un hombre habría realizado tocamientos en las partes (genitales) a una mujer mayor de edad extranjera, entonces, la fiscal la declaración a la agraviada, bajo el pretexto de evitar revictimización, solo utilizó pericia psicológica donde la licenciada en psicóloga la entrevisto agraviada, en cierta medida dio su versión de los hechos, pero, debemos tener cuenta que la pericia psicológica no tiene la naturaleza de suplir una declaración, porque solo participa la psicóloga y peritada, en cambio en una diligencia de declaración, participa el fiscal (brinda legalidad), abogado del acusado (derecho de defensa), es decir, que se garantiza que las partes procesales desarrollen su derecho a defenderse. Asimismo, existen casos donde el Ministerio Público por no revictimizar no toma la declaración de la agraviada y presenta la denuncia, o testigos de referencia. Como vemos, ese concepto de no revictimizar es errado, el principio de no revictimizar no significa exonerar a la agraviada de dar su versión; al contrario, debemos obtener la versión de la víctima, porque es testigo directo de los hechos y porque es garantía procesal, ya que la misma Corte Suprema ha señalado que el principio de no

revictimización no es por encima del principio de presunción de inocencia I , ello también se sustenta en que la propia normal, faculta que ante casos2 que merecen aclarar se puede ordenar la ampliación de la declaración de la víctima

Entonces, con esos ejemplos reales, vemos que muchos fiscales no saben cómo actuar ante hechos donde la víctima de violencia es mayor de edad, para evitar revictimizar; y en vez de cautelar la no revictimización terminan creando impunidad, por ende, creemos que deben fijarse pautas claras, normal para que los operadores de justicia actúen de forma correcta y protejan la no revictimización.

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

Si, considero que actualmente no hay pautas y/o directrices para los fiscales que requieren una prueba anticipada en los casos de mayores de edad que hayan sufrido violencia, es decir, se estaría dejando a libre albedría del titular de la acción penal, en un sentido amplio y subjetivo.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

Considero que sí, toda vez que la declaración de la víctima mayor de edad se podría dar mediante prueba anticipada, siempre y cuando sea criterio del fiscal, pues no debería tratarse únicamente de eso, también en relación a estos casos debería aplicarse el mismo criterio a fin de otorgarle eficacia probatoria y evitar una nueva declaración de la víctima.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúnez, manifiesta que:

Si, entendiéndose que no hay pautas o protocolos, para la aplicación, esto genera que el carácter discrecional de los fiscales sea amplio y subjetivo

3. ¿Que, lineamientos considera Ud. que se deben implementar en la Ley 30364 para que el Fiscal aplique la prueba anticipada en víctimas mayores de edad en los delitos de VCM?

a) Dr. Jhon Ore Juarez, manifiesta que:

Considero que los mismos que ya se han establecido para las demás víctimas de agresión.

b) Dr. Edson Kleivis Rosales Vasquez, manifiesta que:

Actualmente, el fiscal si lo desea puede aplicar la prueba anticipada para recabar be».030 la declaración de víctimas mujeres mayores de edad, porque no es un imperativo; sin embargo, para que sea de aplicación obligatoria y no discrecional, inevitablemente se debe modificar la Ley e incorporar un dispositivo legal que expresamente reglamente, que el fiscal debe recabar la declaración de mujeres mayores de edad víctimas de violencia mediante la cámara Gesell y aplicándola como prueba anticipada

c) Dra. Jenny Julia Morales Barrera, manifiesta que:

Considero que, debería ampliarse el reglamento con un equipo de profesionales, para que se aplique también las entrevistas en mayores de edad puesto que, al usar estas cámaras Gesell, va permitir que la declaración sea transparente, objetiva y con las autoridades que correspondan, y además de ello, tiene mayor valor probatorio. Asimismo, la cámara Gesell es importantísima, evita la revictimización y la declaración se hace con mayor solidez, claridad y objetividad.

d) Dra. Martha Cistina Campos, manifiesta que:

Considero que para que la declaración de la víctima en los delitos de violencia familiar constituya medio de prueba como al parecer así lo viene entendiendo la Fiscalía debe cumplir con las exigencias de una prueba anticipada de otro modo si se trata de una declaración brindada ante la Policía Nacional e incluso ante Ministerio Público solo será un acto de investigación que conforme al artículo IV.3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal no tiene carácter jurisdiccional y servirá únicamente para emitir resoluciones propias de la investigación como así lo establece el artículo 325° del citado cuerpo normativo.

e) Dr. Manuel Jesús Cisneros Antúñez, manifiesta que:

Sobre todo, respecto a los casos de fragancia, con respecto al criterio de consideración, se debe aplicar en todos los casos, donde se esté plenamente identificado el presunto autor.

4.2 Discusión

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer

SUPUESTO GENERAL

la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad si vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer

Al respecto el Dr. Ore (2022) señala que la prueba anticipada permite cumplir con el acceso a la administración de justicia de forma efectiva con información de calidad, evita la revictimización logrando no causar en la víctima mayores exposiciones, trámites que genere obligación a recurrir a constantes situaciones que le ocasione vivir nuevamente los hechos de violencia que provoque alteraciones a la víctima, sin embargo cuando su aplicación en víctimas mayores de edad se encuentra a criterio del fiscal ello si vulnera el derecho a la no revictimización.

A su vez Dr. Rosales (2022) En los delitos de violencia contra la mujer la prueba anticipada debe ser más específica en relación a los supuestos de procedencia y en cuanto a la revictimización la misma que consiste en evitar que la víctima vuelva a padecer las secuelas, recuerdos o procedimientos, por lo cual los operadores de justicia deben observar este principio, debiendo ser valorada de forma obligatoria y de acuerdo al caso concreto, en este tipo de delitos este principio cobra realce y contundencia. Dejar a discreción del Ministerio Público la forma de recabar la declaración en víctimas mayores de edad si podría causar revictimización

Similarmente la Dra. Morales (2022) La prueba anticipada tiene por finalidad esclarecer los hechos y evitar su revictimización, la cual consiste en que la víctima no reviva una situación traumática por los hechos suscitados, y/o obligarla a que sufra una agresión a su integridad, su autoestima y su salud mental, es decir no se convierta nuevamente en víctima. Cuando su aplicación en víctimas mayores de edad se encuentra a criterio del fiscal ello si vulnera el derecho a la no revictimización, porque la prueba anticipada se da con la finalidad de evitar la pérdida del elemento probatorio y evitar una doble victimización como también el trauma a consecuencia de los interrogatorios.

Así mismo la Dra. Campos (2022) La prueba anticipada tiene como objetivo evitar que la fuente de información pueda sufrir alguna alteración o desaparecer, con ello se evita la revictimización, de esta forma se evita que la víctima tenga que dar su declaración en más de una vez, caso contrario se considera revictimización. Dejar a discreción del Ministerio Público la forma de recabar la declaración de la agraviada si podría causar revictimización

En ese mismo sentido el Dr. Cisneros (2022) La prueba anticipada es un mecanismo procesal que garantiza la no revictimización, si bien no es obligatoria, si sería necesario, a fin de resguardar la prueba y no exponer a la víctima, la no revictimización es un derecho de la víctima y a la vez una obligación del sistema de justicia a fin de no afectar el desarrollo personal y emocional de la víctima. cuando su aplicación en víctimas mayores de edad se encuentra a criterio del fiscal ello si vulnera el derecho a la no revictimización y esto es relativo en relación al desarrollo personal, emocional y psicológico de la víctima.

Así mismo según el antecedente de Lancheros y Pañuela, (2016) en cuya tesis concluye que las víctimas de violencia cuando acuden al sistema de justicia son revictimizadas a través de diferentes actos procesales como los interrogatorios, participación en la etapa de juicio, donde la víctima vuelve a recordar los hechos que el agresor le causó.

Así mismo encontramos el Acuerdo Plenario N° 5-2016 en la cual se pronuncia sobre la declaración de la víctima prohíbe el careo y sobre la prueba anticipada indica que se realiza sin necesidad o sin motivo específico de los criterios de indisponibilidad o irrepitibilidad, para ello intervienen los psicólogos, el recojo de la declaración es en cámara Gesell o entrevistas

Con respecto a los efectos de la prueba anticipada en las víctimas mayores de edad,

El Dr. Ore (2022) señala que los efectos que genera la prueba anticipada es el respeto a la no revictimización y salvaguarda los intereses del proceso penal

Así mismo el Dr. Rosales (2022) Los efectos que genera la aplicación de la prueba anticipada es que adquiere relevancia procesal.

En esa misma línea la Dra. Morales (2022) los efectos que genera la prueba anticipada, cuando no se aplica provoca problemas en su estado emocional. De

manera muy similar la Dra. Campos (2022) Los efectos de la aplicación de la prueba anticipada es la eficacia probatoria y evitar una nueva revictimización, la

declaración debe ser recabada a través de la entrevista única y coincidentemente Dr. Cisneros (2022) los efectos de la no aplicación de la prueba anticipada la víctima

tiene que concurrir a lo largo del proceso penal recordando los episodios de violencia que no ayudan a su desarrollo personal y a su salud emocional

Así mismo encontramos el Acuerdo Plenario N° 5-2016 en la cual se pronuncia evitar la revictimización secundaria en la agraviada, se tiene que preservar la

identidad de la víctima, la declaración de la víctima se realiza en la entrevista única prevaleciendo la prueba anticipada, en el presente acuerdo plenario tiene que ser

invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, que hasta la fecha siguen invocando.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer que existe la necesidad de modificar el artículo 28 del TUO de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

Sí existe la necesidad de modificar el artículo 28 del TUO de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad

El Dr. Ore (2022) Considero que no existe necesidad de modificar el Art. 28 debido que el espíritu del artículo busca que la declaración de la víctima sea efectuada en

un solo acto con ello se minimiza la afectación en las víctimas, sin embargo, la obligatoriedad de la prueba anticipada no está contemplada como exigencia en la ley, ello es en atención al cumplimiento de las recomendaciones de los convenios internacionales para que la declaración sea en una sola oportunidad. En cuanto a la regulación legal considero lo que debe de reformularse es la capacitación adecuada a los que participan en la toma de estas declaraciones o de la información que brindan las víctimas,

Sin embargo, el Dr. Rosales (2022) Considera que sería acertado la modificación del Art. 28 con la finalidad de incorporar como obligatoriedad el recabar la declaración de las víctimas mujeres mayores de edad principalmente en agresiones sexuales. En cuanto a la regulación legal sería bueno la implementación en la aplicación de la prueba anticipada para mujeres mayores de edad víctimas de violencia, en cuanto a la fórmula legal se regule la declaración de la víctima y sea realizada en cámara Gesell y mediante prueba anticipada, como también la implementación de un protocolo interinstitucional de acción frente a los casos de violencia contra la mujer.

En ese mismo sentido la Dra. Morales (2022) Si considera necesario la modificación del Art. 28 con la finalidad de esclarecer los hechos y evitar la revictimización, así mismo considero necesaria la regulación en la aplicación de la prueba anticipada debido que no debería dejarse a criterio del Fiscal, dicha prueba debe aplicarse en los casos de violencia y en cuanto a la fórmula se debe de considerar a todos los casos sin excepción y en cámara Gesell, igual que en los casos de víctimas menores de edad.

Similarmente la Dra. Campos (2022) Considero que, si debe de modificar el Art. 28, ello evitaría la revictimización, porque la víctima no volvería a declarar, Considera que, si debe regularse el marco normativo, en cuanto la fórmula legal considera que La declaración de la víctima mayor de edad no sea bajo el criterio del fiscal, si no que sea una prueba obligatoria para las víctimas mayores de edad.

De la misma manera el Dr. Cisneros (2022) Considero que, si debe de modificar el Art. 28 excluyendo el carácter discrecional que se les otorga a los fiscales, por lo que se debe de regular para garantizar el adecuado derecho a la no revictimización, en cuanto la formula el Art. 28 debe considerar a todas las víctimas de violencia contra la mujer sin excepción.

Asimismo, según el antecedente de Chimoy (2021) en cuya tesis concluye que el Fiscal únicamente solicita la prueba anticipada en los casos de violación sexual de menores de edad por lo que es importante que dicha prueba sea solicitada a las víctimas de los delitos de lesiones físicas muchas de las víctimas no acuden a las posteriores diligencias procesales o se retractan de sus declaraciones ya sea por persuasión de su agresor o por los familiares al considerar que problemas familiares, ello contribuye a la afectación al derecho de la no revictimización de la agraviada más aun cuando ya existen certificados médicos que corroboran que las agresiones físicas

En concordancia a lo mencionado, se tiene el Acuerdo Plenario N° 05-2016 reconoce que los delitos de violencia familiar o domestica son delitos clandestinos, por lo que la declaración de la víctima se puede aplicar la prueba anticipada para que pueda ser actuada y valorada respetando los requisitos de la etapa de juicio oral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar si existen lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

Si se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad

Según el Dr. Ore (2022) Señala que el no cumplimiento de lineamientos vulnera de forma flagrante el principio de la debida diligencia y desde luego la prohibición de revictimización. En cuanto a la regulación de lineamientos que considera que se deban implementar en los delitos de violencia contra la mujer son los mismos que ya se han establecido para las demás víctimas de agresiones

A su vez el Dr. Rosales (2022) menciona que el Ministerio Público para no revictimizar no toma la declaración de la agraviada, en vez de cautelar la no

revictimización terminan creando impunidad, por ende, creemos que deben fijarse pautas claras para que los operadores de justicia actúen de forma correcta y protejan la no revictimización, para ello se debe recabar la declaración de la víctima mediante cámara Gesell y sea aplicada como prueba anticipada, asimismo, para recabar la declaración de la víctima mayor de edad se tiene que tener las mismas consideraciones o lineamientos que se tiene con la víctima menor de edad, principalmente en violencia sexual.

Así mismo la Dra. Morales (2022) indica que las pruebas anticipadas se realizan bajo pautas y/o principios de oralidad, inmediación y contradicción, en los casos de menores de edad existe protocolos para la entrevista única en cámara Gesell. En los casos de víctimas mayores de edad no hay pautas y/o directrices para el requerimiento de la prueba anticipada dejando a libre albedrío al titular de la acción penal. Por lo cual considera que se debería usar las cámaras Gesell para la declaración única de la víctima, con ello se evita la revictimización siendo la declaración más sólida, clara y objetiva

Similarmente la Dra. Campos (2022) indica: para la aplicación de la prueba anticipada no existe lineamientos que se debe tomar en cuenta por lo cual si falta la implementación de la regulación de lineamientos para que no quede solo a criterio del fiscal en delitos de violencia contra la mujer.

En ese mismo sentido el Dr. Cisneros (2022) Considera que no existe lineamientos, no hay pautas o protocolos para la aplicación de la prueba anticipada en víctimas mayores de edad lo cual debería ser irrestricto y no de carácter discrecional de los fiscales; para ello debe generarse juzgados especializados en estas audiencias a fin de poder dinamizar y garantizar la realización de las mismas.

En esa misma línea Zarate, (2021), menciona, que en la etapa de procedimiento penal del TUO de la ley 30364 existe vulneración hacia la víctima puesto que vuelve a narrar los hechos de las experiencias traumáticas que fueron producida por su agresor, lo cual conlleva a la vulneración del derecho a la no revictimización, asimismo no cuenta con lineamientos, protocolos que sean utilizados al momento de la declaración de la víctima.

En esa misma línea la Casación N° 1668-2019 – Tacna, menciona sobre la cámara Gesell señalando que es un ambiente especializado y adecuado donde se realiza la entrevista única la misma para la preservación de la declaración o testimonio de

la niña (o) o adolescente, con la finalidad de esclarecer los hechos y evitar la revictimización.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad si vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer porque se deja abierta la posibilidad del empleo de la subjetividad del representante del Ministerio Público la aplicación de esta prueba, hecho que atenta contra la dignidad e igualdad ante la Ley de las víctimas mayores de edad.

SEGUNDO: Sí existe la necesidad de modificar el artículo 28 del TUO de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad, porque las víctimas mayores de edad vienen siendo vulneradas por las reiteradas declaraciones que realiza en las diferentes instancias del órgano de justicia, debido a que la Ley permite la subjetividad del Fiscal, por lo cual sería necesario la modificación en el extremo del carácter facultativo del Fiscal para solicitar la prueba anticipada.

TERCERO: Si se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad, porque cuando la víctima es mayor de edad la normativa no contempla la regulación de lineamientos, protocolos para la aplicación de la prueba anticipada, ello queda a criterio del fiscal, lo cual conlleva a mayor sufrimiento, impunidad, desconfianza en el sistema de justicia y principalmente se vulnera el derecho de la no revictimización.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: En los casos de violencia contra la mujer cuando la víctima es mayor de edad, evitar que las declaraciones se realicen de manera reiterada, para ello se recomienda que el Fiscal solicite el requerimiento de la prueba anticipada, así mismo se recomienda a los abogados de la defensa de la víctima solicitar la

aplicación de la prueba anticipada, con ello se garantiza alta fiabilidad para la obtención de información y protege a las víctimas de no ser revictimizadas.

SEGUNDO: Se recomienda la modificación del Art. 28 del TUO de la Ley 30364, en el extremo que la declaración de la víctima mayor de edad sea tramitada como prueba anticipada y excluyendo el carácter facultativo del Fiscal, con ello se garantiza el derecho a la no revictimización de la víctima.

Actualmente:

Artículo 28.- declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica.

Propuesta de cambio del artículo:

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad debe realizarse bajo la misma técnica

TERCERO: Se recomienda la implementación de protocolos, directrices, regulación de lineamientos con la cual tendría de carácter irrestricto y no discrecional de los fiscales para la aplicación de la prueba anticipada, asimismo es importante la implementación de ambientes adecuados y óptimos donde se pueda realizar la declaración de las víctimas de violencia contra la mujer.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 005-2016/cj-116 (17.10.2017)
- Acuerdo Plenario N° 1 -2011/CJ-116, (06.12.2011).
- Acuerdo Plenario N° 2 -2005/CJ-116, (30.09.2005).
- Adrianzén Ibarcena, Irma Corina (2014) ¡Alto! Problema de violencia contra la mujer. Fondo editorial DC USMP. Perú- Lima.
- Arbulu, Víctor (2015), “La Prueba En El Nuevo Proceso Penal”, Librería Y Ediciones Jurídicas, Lima-Perú.
- Bibiana Carvajal Franco, Vanessa Granada Jiménez, And Diego Armando Heredia Quintana. “ENTREVISTA FORENSE Y REVICTIMIZACIÓN: UN ANÁLISIS PSICOJURÍDICO.” Revista De Psicología GEPU 11.2 (2020): 15–34. Print.
Recupero:
<https://www.proquest.com/docview/2676153695/fulltextpdf/A4460AFCB9240E8PQ/1?accountid=37408>
- Carlos Zambrano Juan, (2020), “La entrevista en Cámara Gesell: ¿es obligatorio o facultativo tramitarla como prueba anticipada”, Lp Pasión por el derecho, recupero: <https://lpderecho.pe/entrevista-camara-gesell-obligatorio-facultativo-prueba-anticipada/>
- Castillo, J. (2022), “La Prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar”, Dejus ediciones, Lima-Perú
- Ccusianovich Villarán, Alejandro (2007). Violencia social, violencia intrafamiliar y sus implicancias para la salud mental y la administración de justicia desde el enfoque de los derechos humanos. Políticas sociales y violencia intrafamiliar. Poder Judicial. Perú – Lima.
- Chimoy Ventura, Jesus David, (2021), “Valoración de la Prueba Anticipada en Lesiones Físicas en Delito de Agresiones contra las Mujeres Distrito Fiscal Lima Noroeste 2021, recupero: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79176/Chimoy_VJD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cuarezma Teram, (SF). “La Victimología”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recupero: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>

- César Augusto Bernal Torres, (2010), "Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales, edición Pearson Educación, Colombia.
- Dalia B. Carranco (2020), La No Revictimización De Las Mujeres En México, Recupero: https://www.Revista.Unam.Mx/Wp-Content/Uploads/A3_V21n4.Pdf
- Decreto Supremo N° 08-2019-MIMP
- Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 09-2006 -MIMP
- Geraldine Lancheros Guerrero Y Ginneth Paola Peñuela Rodríguez, (2016), "Estrategias De Afrontamiento En Mujeres Víctimas De Violencia De Parejaen La Ciudad De Bogotá" recupero: <https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/1390/lancherosgeraldine2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerrero Vasquez, Rossana (2006). Violencia sexual: un análisis del cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales. Ediciones Nova Print. Perú – Lima.
- Guillermina Baena Paz, (2017), "Metodología de la investigación", Editorial Patria, México.
- Hernández R. (2020), "Metodología de la Investigación", ISBN: 978-1-4562-2396-0, 6 edición, México.
- Jennifer Samanta Mieles Ordinola Y Susana Michelle Reyes Naranjo, (2018), "El Derecho De No Revictimización En El Procedimiento Expedito Para La Contravención Penal De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar", recupero: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/29084>
- Karla Carolina Zárate Delgado, (2021), "La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el procedimiento establecido en la ley 30364", recupero: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8833>
- Katerina Tinjaca Uriza y María Lourdes Santos Pérez, La violencia sexual contra la mujer en zonas de conflicto armado en Colombia: un enfoque a partir de un modelo logit", recupero: <https://www.proquest.com/docview/2609747414/fulltextPDF/2707FB8585E5443EPQ/1?accountid=37408>

- Laguna, S. (SF). "Manual de Victimología", ciencias de la seguridad Universidad de Salamanca-Facultad de Derecho, España.
- Luis Reyna, Zoila Milagros, (2022), "Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias", recupero: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86045/Luis_R_ZM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mamani Yupanqui, M. L., & Quito Pérez, C. V. (2017). Impacto de la ley N.º 30364 sobre el control de la violencia familiar, caso: distrito judicial de Bambamarca.
- Marcelo Martínez Fernando, (2021), "¿qué es la cámara Gesell, Cámara Gesell: que es, para que sirve y porque se llama así", Lp Pasión por el derecho, recupero: <https://lpderecho.pe/camara-gesell-que-es-para-que-sirve-por-que-se-llama-asi/>
- Marjorie Dayanara Yanes Sevilla, (2021), "El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual – estudio de casos", recupero: <http://hdl.handle.net/10644/8202>
- Marrero, Diana. (2021). "LA PRUEBA TESTIFICAL ANTICIPADA COMO INSTRUMENTO PARA REDUCIR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE MENORES DE EDAD EN EL PROCESO PENAL", Recupero: <Http://Riull.Ull.Es/Xmlui/Handle/915/25822>.
- Martin, Rocío. (2018), "La Prueba Anticipada En El Proceso Penal", Recupero: <Https://Dialnet.Unirioja.Es/Servlet/Tesis?Codigo=256229>
- Mendizábal W. (2019). "La victimología, perspectiva de la política criminal". LUMEN, Recupero: <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen15-2/13%20LA%20VICTIMOLOG%C3%8DA.pdf>
- MIMP, (2022), recupero: <https://observatorioviolencia.pe/datospncvfs/>
- Moscoso R. (2016), "*El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal*", Ecuador, recupero: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5354>

- Nizama M. (2020), "El Enfoque Cualitativo En La Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa Y Seminario De Tesis", UMSM-Lima, Recupero: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1807-6454-1-PB.pdf.
- Núñez, J. (2010), "Victimología y Violencia Criminal, un enfoque criminológico y psicológico, primera edición, Bolivia-La Paz.
- Pique. M. (2018) "Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional", recupero: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Mar%C3%ADa%20Luisa%20Piqu%C3%A9.%20Revictimizaci%C3%B3n,%20acceso%20a%20la%20justicia%20y%20violencia%20institucional.pdf
- Rodrigo Yhoel Paco Rodríguez, (2021), "Incumplimiento De La Aplicación De La Prueba Anticipada En La Declaración De Víctimas De Violencia Familiar Y La Vulneración De La Garantía De No Revictimización – Oxapampa, 2019", Recupero: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1874/Paco-Rodriguez-Rodrigo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodrigo Yhoel Paco Rodríguez, (2021), "Incumplimiento De La Aplicación De La Prueba Anticipada En La Declaración De Víctimas De Violencia Familiar Y La Vulneración De La Garantía De No Revictimización – Oxapampa, 2019", recupero: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1874/Paco-Rodriguez-Rodrigo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, L. (SF). "Victimología, estudio de la víctima", Editorial Porrúa, México.
- Romero, Ana Celia Chapa Et Al. (2022). "Violencia De Género En La Universidad: Percepciones, Actitudes Y Conocimientos Desde La Voz Del Estudiantado/Gender-Based Violence In The University: Perceptions, Attitudes, And Knowledge From The Voice Of The Student Body." Revista Científica Guillermo De Ockham 20.1 (2022): 77–. Web
- Romo Dorado, I. S. (2019). Análisis de la gestión adelantada por parte de la administración local, en torno a la política pública de mujeres y equidad de género, respecto a la erradicación de la violencia contra la mujer en el

- municipio de pasto en el año 2017 (Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali).
- Rosa Idalia Burga Montenegro, (2019), "La Aplicación Del Derecho Penal Del Enemigo En La Declaración Como Prueba Anticipada En Los Casos De Víctimas De Violación Sexual De Menores, Recupero: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2016/1/TL_BurgaMontenegroRosaldalia.pdf
- Saida Mantilla, (2015), "La Revictimización Como Causal De Silencio De La Víctima", recupero: <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>
- Uriza, K. T., & Pérez, M. L. S. (2021). La violencia sexual contra la mujer en zonas de conflicto armado en Colombia: un enfoque a partir de un modelo logit. *Asparkía. Investigació Feminista*, (38), 125-148
- Vargas, R, (2019), "La prueba penal estándares, razonabilidad y valoración", Instituto Pacífico, Lima Perú.
- Valeria de los Angeles Agámesz Llanos y Melissa Alejandra Rodríguez Díaz, (2020), "Violencia contra la mujer: la otra cara de la pandemia", recupero: <https://www.proquest.com/docview/2466043546/fulltextPDF/D74E6E63BC6E405FPQ/1?accountid=37408>
- Wilson Hernández y Hugo Morales, (2020), *Violencia de pareja: patrones de victimización y tipología de agresores*

Anexos

Tabla N° 4: Matriz De Consistencia 1

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTO
<p>GENERAL</p> <p>¿La aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Demostrar que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer</p>	<p>General</p> <p>la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad si vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer</p>
<p>SECUNADRIO 1</p> <p>¿Existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad?</p>	<p>SECUNADRIO 1</p> <p>Establecer que existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad</p>	<p>SECUNDARIO 1</p> <p>Si existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad</p>
<p>SECUNADRIO 2</p> <p>¿Se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad?</p>	<p>SECUNADRIO 2</p> <p>Explicar que se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad</p>	<p>SECUNADRIO 2</p> <p>Si se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad</p>

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 2

Matriz de Consistencia

Tabla N° 5: Matriz De Consistencia 2

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTO	SUBCATEGORÍA
<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>¿La aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer?</p>	<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>Demostrar que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer</p>	<p style="text-align: center;">General</p> <p>la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad si vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer</p>	<p>Declaración de la víctima</p> <p>Entrevista única</p>
<p style="text-align: center;">SECUNDARIO 1</p> <p>¿Existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad?</p>	<p style="text-align: center;">SECUNDARIO 1</p> <p>Establecer que existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad</p>	<p style="text-align: center;">SECUNDARIO 1</p> <p>Si existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad</p>	<p>Lineamientos de la prueba</p>
<p style="text-align: center;">SECUNDARIO 2</p> <p>¿Se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad?</p>	<p style="text-align: center;">SECUNDARIO 2</p> <p>Explicar que se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad</p>	<p style="text-align: center;">SECUNDARIO 2</p> <p>Si se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad</p>	<p>Requisitos de la prueba anticipada</p>

Fuente: Elaboración propia

Matriz de Consistencia

Tabla N° 6: Matriz De Consistencia 3

Matriz de Categorización						
Título: Derecho A La No Revictimización Y La Prueba Anticipada En Delitos De Violencia Contra La Mujer, Callao 2022						
Planteamiento Del Problema	Problema De La Investigación	Objetivos De La Investigación	Supuestos	Categorías	Subcategorías	Método
En el TUO de la Ley 303645 contempla la prueba anticipada en las víctimas de violencia contra la mujer, sin embargo, ello es imperativo cuando la víctima es menor de edad, pero es facultativo a criterio del Fiscal cuando la víctima es mayor de edad, lo cual conlleva a la revictimización de las víctimas mayores de edad	GENERAL	GENERAL				
	¿La aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer?	Demostrar que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer	la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad si vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer	✓ Derecho a la no revictimización	✓ Declaración de la víctima ✓ Entrevista única	✓ Tipo de investigación: Básico ✓ Diseño de Investigación: Teoría fundamentada ✓ Enfoque: Cualitativo
	SECUNDARIO 1	SECUNDARIO 1	SECUNDARIO 1	✓ Prueba anticipada	✓ Lineamientos de la prueba ✓ Requisitos de la prueba anticipada	✓ Participantes: 5 abogados ✓ Técnica de instrumento de recolección: Entrevista ✓ Instrumento: Guía de entrevista
	¿Existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad?	Establecer que existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad	Si existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad			
	SECUNDARIO 2	SECUNDARIO 2	SECUNDARIO 2			
¿Se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad?	Explicar que se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad	Si se deben incorporar lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad				

Fuente: Elaboración propia

NEXO 3

Guía de entrevista

Me es grato saludarlo y así mismo dirigirme a usted con la presente entrevista cuya finalidad es obtener su apreciación objetiva la cual es de relevancia para la presente investigación.

Agradezco anticipadamente su colaboración.

Título de investigación: Derecho a la no revictimización y la prueba anticipada en Delitos de violencia contra la mujer, Callao 2022

Autor: Yisela Tatiana Morales Rodríguez

Entrevistado :

Cargo :

Profesión :

Institución :

Departamento :

Provincia :

Distrito :

Fecha :

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer

5. ¿Qué concepto le merece a Ud.; la prueba anticipada en los delitos de VCM?

R.-

6. ¿Qué definición legal le merece a Ud.; el derecho a la no revictimización en los delitos de VCM?

R.-

7. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba anticipada a criterio del fiscal en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de violencia contra la mujer?

R.-

8. ¿De acuerdo a su criterio jurídico, cuáles considera que son los efectos que genera la aplicación de la prueba anticipada en víctimas mayores de edad la misma que se encuentra regulada a criterio del Fiscal?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer que existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad

5. ¿Qué entiende Ud. por principio de Legalidad?

R.-

6. En su experiencia legal: ¿Considera Ud., que existe la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley N.º 30364 para proteger el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad?

R.-

7. ¿Considera Ud. que regular la aplicación obligatoria de la prueba anticipada por parte del Fiscal para las víctimas mayores de edad garantiza el derecho a la no revictimización?

R.-

8. ¿Qué propondría como fórmula legal para salvaguardar el derecho a la no revictimización en las víctimas mayores de edad?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar si existen lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad

4. Considera Ud. que existen lineamientos en la Ley 30364 que debe tener en cuenta el fiscal para la aplicación de la prueba anticipada en víctima mayores de edad.

R.-

5. Considera Ud. que la falta de regulación de lineamientos que debe observar el fiscal para aplicar la prueba anticipada en víctimas mayores de edad vulnera el derecho a la no revictimización en los delitos de VCM.

R.-

6. ¿Que, lineamientos considera Ud. que se deben implementar en la Ley 30364 para que el Fiscal aplique la prueba anticipada en víctimas mayores de edad en los delitos de VCM?

R.-

Nombre y apellido

DNI:

ANEXO 6

Validación de instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Datos Generales:

- **Apellidos y Nombres:** Dr. RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ
- **Lugar en el que Labora:** Universidad Cesar Vallejo
- **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- **Autor del Instrumento:** Yisela Tatiana Morales Rodríguez

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2. Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Claridad	Este dado en lenguaje comprensible												X	
6. Objetividad	Está de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7. Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8. Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

Opinión de aplicabilidad

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	SI
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación	
Promedio de Valoración	95%

RUBEN MELITON MIRAYA GUITIERREZ
 DNI: 07013501 No. Telf.:980799815

Solicito: Validación de instrumento

Dr. RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ

Yo Yisela Tatiana Morales Rodríguez, identificado con D.N.I. 40369076, domiciliado en Av. Alameda N° 157, Dpto. 106, Edf. 06, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, ante Usted respetuosamente me presento y expongo

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: "*DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN Y LA PRUEBA ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CALLAO 2022*".

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 08 de noviembre del 2022

Atentamente,



Yisela Tatiana Morales Rodriguez
DNI: 40369076



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Datos Generales:

- **Apellidos y Nombres:** Abg. Helen Cartagena Villaorduña
- **Lugar en el que Labora:** Ministerio Público – 4to Despacho de la segunda fiscalía especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Comas
- **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2. Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Claridad	Este dado en lenguaje comprensible												X	
6. Objetividad	Está de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7. Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8. Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

Opinión de aplicabilidad

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	SI
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación	
Promedio de Valoración	95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 41708602

Solicito: Validación de instrumento

Dr. HELEN CARTAGENA VILLAORDUÑA

Yo Yisela Tatiana Morales Rodríguez, identificado con D.N.I. 40369076, domiciliado en Av. Alameda N° 157, Dpto. 106, Edf. 06, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, ante Usted respetuosamente me presento y expongo

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: “*DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN Y LA PRUEBA ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CALLAO 2022*”

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 08 de noviembre del 2022

Atentamente,



Yisela Tatiana Morales Rodríguez
DNI: 40369076



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Datos Generales:

- **Apellidos y Nombres:** Abg. Liz Elizabeth Herrera López
- **Lugar en el que Labora:** Centro de Emergencia Mujer de Playa Rímac-Programa Aurora-MIMP
- **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2. Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Claridad	Este dado en lenguaje comprensible												X	
6. Objetividad	Está de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7. Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8. Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

Opinión de aplicabilidad

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	SI
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación	
Promedio de Valoración	95%

MIMP Programa Nacional AURORA FEM RIA PLAYA RIMAC
Liz Elizabeth Herrera Lopez
ABOGADA
CAL: 69038

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 46227737

Solicito: Validación de instrumento

Dr. LIZ ELIZABETH HERRERA LOPEZ

Yo Yisela Tatiana Morales Rodríguez,
identificado con D.N.I. 40369076, domiciliado
en Av. Alameda N° 157, Dpto. 106, Edf. 06,
distrito Callao, Provincia Constitucional del
Callao, ante Usted respetuosamente me
presento y expongo

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: "*DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN Y LA PRUEBA ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CALLAO 2022*"

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 08 de noviembre del 2022

Atentamente,



Yisela Tatiana Morales Rodriguez
DNI: 40369076



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Derecho a la no revictimización y la prueba anticipada en Delitos de violencia contra la mujer, Callao 2022", cuyo autor es MORALES RODRIGUEZ YISELA TATIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON DNI: 07013501 ORCID: 0000-0002-2292-2175	Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el 27-12- 2022 11:13:40

Código documento Trilce: TRI - 0502468